



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

**ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CASO ECUADOR, CHILE Y  
ESPAÑA EN TORNO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS  
QUE HAN SUPERADO LA MINORIA DE EDAD, AÑO 2020**

**AUTORAS:**

**MARÍA BELÉN RAMÍREZ VÉLEZ  
VIVIAN DAYANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**TUTORA:**

**DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MSc**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2021**

---

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CASO ECUADOR, CHILE Y  
ESPAÑA EN TORNO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS  
QUE HAN SUPERADO LA MINORIA DE EDAD, AÑO 2020**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Previo a la obtención del Título de:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**AUTORAS: MARÍA BELÉN RAMÍREZ VÉLEZ  
VIVIAN DAYANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**TUTORA: DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MSc**

**La Libertad – Ecuador  
2021**

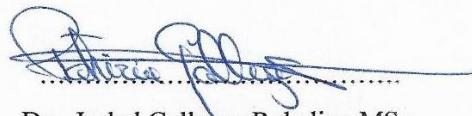
## INFORME FINAL DE TUTORIAS

La Libertad, 10 de septiembre de 2021

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CASO ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA EN TORNO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUE HAN SUPERADO LA MINORIA DE EDAD, AÑO 2020.”**, correspondiente a las estudiantes **RAMÍREZ VÉLEZ MARÍA BELÉN Y SÁNCHEZ GONZÁLEZ VIVIAN DAYANA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Dra. Isabel Gallegos Robalino MSc.

TUTORA

La Libertad, 10 de septiembre de 2021

### **CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CASO ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA EN TORNO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUE HAN SUPERADO LA MINORIA DE EDAD, AÑO 2020, cuya autoría corresponde a las estudiantes RAMÍREZ VÉLEZ MARÍA BELÉN Y SÁNCHEZ GONZÁLEZ VIVIAN DAYANA de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 7 % , cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



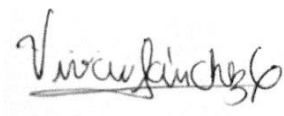
**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.**  
**TUTORA**

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

### DECLARACIÓN DE AUTORIA

Nosotras VIVIAN DAYANA SANCHEZ GONZALEZ y MARIA BELEN RAMIREZ VELEZ estudiantes del Octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CASO ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA EN TORNO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUE HAN SUPERADO LA MINORIA DE EDAD AÑO 2020”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.


Atentamente



---

VIVIAN SANCHEZ GONZALEZ

C.C: 0928163047



---

MARIA RAMIREZ VELEZ

C.C: 2450839770

**TRIBUNAL DE GRADO**



.....  
**Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



.....  
**Dra. Nicolasa Panchana Suarez, Mgt**  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



.....  
**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.**  
**TUTORA**



.....  
**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt**  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## **DEDICATORIA**

Mis padres, Jorge & Mónica

Mi familia

- **Vivian**

Jenny Vélez

Inés Becerra

Fernando Ramírez

- **María Belén**

## AGRADECIMIENTO

A Dios y a la vida

Tutora. Ab Isabel Gallegos Robalino. Mgt  
Docente guía. Ab. Brenda Reyes Tomalá. Mgt

- **Vivian & María Belén**



## Índice de Contenidos

<b>PORTADA .....</b>	<b>I</b>
<b>INFORME FINAL DE TUTORIAS DECLARACIÓN DE AUTORIA .....</b>	<b>II</b>
<b>CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO .....</b>	<b>III</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....</b>	<b>IV</b>
<b>TRIBUNAL DE GRADO .....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>VI</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>VII</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>VIII</b>
<b>INDICE DE TABLAS.....</b>	<b>XI</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....</b>	<b>3</b>
1.1 Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema.....	9
1.3 Objetivos .....	9
1.3.1 Objetivo general .....	9
1.3.2 Objetivo específico.....	9
1.4 Justificación de la investigación.....	9
1.5 Variables de la investigación .....	10
1.6. Idea a defender .....	10
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
2.1.1 Génesis y evolución del derecho de alimentos en el Ecuador.....	11
2.1.1.1 Los alimentos en la época colonial .....	11
2.1.1.1.1 Los alimentos en la época republicana.....	12
2.1.1.1.1.1 Los alimentos en la época contemporánea.....	12
2.1.2 Definición del derecho de alimentos .....	13
2.1.2.1 Definición del derecho de alimentos .....	10
2.1.2.2 Características que originan el derecho de alimentos.....	14
2.1.2.3 Personas a quien se deben alimentos.....	15
2.1.3 Derecho de alimentos como derecho constitucional fundamental .....	15
2.1.4 Derecho de la salud, educación, vivienda y recreación.....	16

2.1.4.1 Derecho a la salud .....	18
2.1.4.2 Derecho a la educación .....	18
2.1.4.3 Derecho a la vivienda.....	19
2.1.4.4 Derecho a la recreación .....	20
2.1.5 Sustento Jurídico De Las Pensiones Alimenticia .....	21
2.1.5.1 Los derechos de alimentos en La Constitución del Ecuador .....	23
2.1.5.2 El deber y responsabilidad de los Alimentantes.....	24
2.1.6 Titulares del derecho de alimentos .....	25
2.1.6.1 Los niños, niñas y adolescentes. ....	25
2.1.6.2 Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años (código de la niñez y adolescencia).....	26
2.1.6.3 Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad .....	26
2.1.7 Inicio de la obligación de prestar alimentos .....	27
2.1.7.1 Obligados subsidiarios de prestar alimentos .....	27
2.1.8 Extinción de la obligación a prestar alimentos.....	29
2.1.9 Circunstancias de la extinción de la obligación a prestar alimentos .....	25
2.1.10 Protección económica integral .....	31
2.1.10.1 Jóvenes que se encuentran estudiando .....	31
2.1.10.2 Jóvenes que por falta de ayuda económica trabajan, y no pueden estudiar .....	31
2.1.11 Los alimentos en el derecho comparado .....	32
2.1.11.1 Ecuador .....	32
2.1.11.2 Chile .....	33
2.1.11.3 España .....	34
<b>2.2. MARCO LEGAL .....</b>	<b>36</b>
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador .....	36
2.2.2 Constitución de la República de Chile .....	37
2.2.3 Constitución Española.....	37
2.2.4 Código Civil Ecuatoriano.....	38
2.2.5 Código Civil de España.....	40
2.2.6. Código civil de la República de Chile.....	41
2.2.7 Código de la Niñez y Adolescencia (ecuador).....	42
2.2.8 Convención americana sobre derechos humanos.....	45
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>48</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>48</b>
3.1 Diseño y tipo de investigación .....	48

3.2 Recolección de la información.....	49
3.3 Tratamiento de la información .....	50
3.4 Operacionalización de variables.....	52
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>54</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>54</b>
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	54
4.1.1 Entrevista a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena.....	57
4.1.1.1 Interpretación de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena .....	57
4.1.1.1.1 Discusión de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena .....	58
4.1.2 Entrevista a abogados en libre ejercicio .....	60
4.1.2.1 Análisis de la entrevista a abogados en libre ejercicio profesional .....	61
4.1.2.2. Interpretación de la entrevista a abogados en libre ejercicio profesional .....	68
4.1.2.3 Discusión de la entrevista a abogados en libre ejercicio profesional.....	69
4.2 Verificación de la idea a defender .....	69
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>73</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 MATRIZ CAUSA Y EFECTO.....	8
Tabla 2 CUADRO DE POBLACION Y MUESTRA.....	50
Tabla 3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES .....	52
Tabla 4 ANALISIS COMPARADO DE ECUADOR ENTRE CHILE Y ESPAÑA.....	62

## INDICE DE ANEXOS

Anexo No. 1 ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLENCENCIA.....	73
Anexo No. 2 ENTREVISTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO .....	75
Anexo No. 3 INFORME DEL PRIMER DEBATE DE PROYECTO DE LEY .....	77
Anexo No. 4 REPORTE URKUND .....	81

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CASO ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA  
EN TORNO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS  
QUE HAN SUPERADO LA MINORÍA DE EDAD,  
AÑO 2020**

**Autores:** María Ramírez

Vivian Sánchez

**Tutora:** Dra. Isabel Gallegos, Mgt

**RESUMEN**

El presente trabajo de titulación se orienta al Derecho de alimentos, la que es connatural a la relación parento-filial y está relacionada con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, y siendo alimento la palabra que proviene del latín alimentum. Hemos planteado el presente, tema debido a la necesidad en la que se encuentra el alimentario frente al escenario del niño, niña y adolescente que ha superado la minoría de edad, respecto de la extinción de la obligación percibir pensión alimenticia, es decir ha superado la edad de 21 años tal como lo establece el numeral 2 del artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia y se encuentra cursando sus estudios de tercer nivel, tomando en consideración la legislación Ecuatoriana y la comparativa en relación de Chile y España para conocer cómo se maneja el tema de las pensiones alimenticias dentro del sistema normativo de estos países. El objetivo principal de este estudio de Derecho comparado es analizar y comparar la aplicación del Derecho de Alimentos en los países como Ecuador, Chile y España, mediante

un estudio jurídico que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas de normas, para el análisis de la valoración de los casos de los hijos que han superado la minoría de edad respecto de la extinción de la obligación a percibir pensión alimenticia. Nuestro tema de indagación y cada uno de los capítulos desarrollados cumplen con la metodología de la investigación exploratoria, en la que se aplicaran técnicas como el fichaje, documentales- fichas bibliográficas y entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Así como también entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio, todo aquello para tener así un amplio criterio jurídico acerca de nuestro tema de investigación y por consiguiente emitir un excelente resultado investigativo.

#### **PALABRAS CLAVES**

- Minoría de edad
- Connatural
- Alimentario
- Derecho comparado
- Alimento

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación está orientada a la problemática de la influencia en la falta de preceptos en la legislación ecuatoriana, en cuanto a las pensiones alimenticias en jóvenes que han superado la minoría de edad y que aún no han culminado sus estudios universitarios, este trabajo está basado en opiniones, legislación y doctrina, que ayudaran a una ampliación del análisis y estudio del presente trabajo, a través de una breve exploración obtenida por medio de diálogos y opiniones vertidas tanto por profesionales del derecho como por la población mediante un análisis comparativo entre las leyes de los países como Ecuador, Chile y España.

Esta investigación presenta IV capítulos, estructurados de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I, parte con el planteamiento del problema, contiene, tomando como punto de partida, interrogantes, que nos ayuda a interpretar por qué y para qué desarrollamos la investigación y el tipo de beneficios que se obtendrá con esta tesis, aspectos relativos a los alcances de estudio y sus objetivos y aquellos aspectos metodológicos que orientaron al trabajo de investigación.

EL CAPÍTULO II, El marco teórico en relación con el problema planteado, consta de antecedentes históricos, fundamentación filosófica y legal, en la que se ha considerado abordar contenidos básicos sobre el derecho a los alimentos que se encuentran en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y la definición de los diferentes autores, también abordaremos temas sobre el Derecho de alimentos como un derecho constitucional fundamental, analizaremos los sistemas normativos de los países Ecuador, Chile y España en relación al Derecho de Alimentos en el Derecho comparado.

EL CAPÍTULO III, explica claramente el modelo y el proceso metodológico en la relación del trabajo, que declaran la población de estudio, dicho grupo que fue seleccionado por las autoras, los cuales corresponde a cuerpos normativos de los países ya mencionados, jueces especializados y abogados de libre ejercicio, incluyendo dentro de este capítulo, las tácticas y metodologías, también se hace una descripción detallada de los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos y los pasos sugeridos para la ejecución del trabajo.

EL CAPÍTULO IV, muestra el contenido sobre el análisis, interpretación de resultados y verificación de la hipótesis, contiene los resultados obtenidos durante la realización de la investigación, cada pregunta va acompañada de su respectiva interpretación de datos.

La finalidad de esta investigación es realizar un análisis comparativo con la legislación ecuatoriana y los países de Chile y España, acerca de la problemática de cómo influye la falta de preceptos en la legislación ecuatoriana en cuanto las pensiones alimenticias en jóvenes que han superado la minoría de edad y se encuentran cursando sus estudios universitarios.



## CAPITULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1 Planteamiento del problema

Tuvieron que pasar varios años para que toda sociedad organizada jurídicamente tome conciencia y pueda institucionalizar esta figura jurídica, el derecho de alimentos se fue estableciendo de manera progresiva, de manera lenta pero siempre recogiendo ciertas necesidades que con el tiempo han ido cambiando. Este Derecho alimenticio es un derecho fundamental e incluso internacional siendo atribuible a cada persona de sociedad por el simple hecho de serlo y pertenecer a una.

El derecho a la alimentación está incluido en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que fue aprobado en 1966, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en 1976. En el artículo 11 del pacto se reconoce además que el derecho de toda persona perteneciente a un estado, tendrá el derecho a un nivel de vida adecuado a una buena alimentación, vestido, vivienda entre otros factores.

No obstante, a efectos de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el efectivo cumplimiento del citado derecho, es necesario que el mismo se encuentre recogido en la legislación del país que corresponda reclamar los alimentos. En este sentido tenemos que, en nuestro país, la figura de pensiones alimenticias se encuentra recogida tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia, como en el Código Civil.

Al Ecuador se lo considera como un Estado constitucional de derechos y justicia social, y democrático, este mismo Estado es quien garantizará los derechos de las y los jóvenes, promoviendo su efectivo ejercicio a través de políticas, programas, instituciones e incluso recursos que aseguren y mantengan la inclusión de estos en todo ámbito. Nace tiempo después,

la ley de reforma del “Código de la Niñez y Adolescencia”, para cambiar gradualmente el establecimiento de un sistema ineficaz de pensión alimenticia para ayudar a los niños y los jóvenes a pasar una vida digna. Hacemos referencia al derecho integral de pensiones alimenticias, el que ha sido un tema que conlleva una gran controversia dentro de cada país y sobre todo dentro de cada sistema de normas, al hablar de aquello referimos a las pensiones alimenticias que se deben por derecho con la finalidad de satisfacer el principio del interés superior del niño, en sí del alimentario en busca de este beneficio.

El desarrollo y evolución de los derechos humanos estuvo llena de luchas reivindicatorias, propiciadas por diferentes movimientos y actores sociales con diferentes creencias, en el caso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la situación radica en que gracias a la sensibilización, movilización y exigencia se logró la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ésta convención internacional es ratificada por los países de Chile, España y Ecuador que a continuación compararemos.

Vinculado a lo expuesto, surge un instrumento internacional en común con los países de Chile, España y Ecuador, en el que los Estados Parte se comprometen a proteger y hacer cumplir sus derechos, adoptando un marco jurídico internacional, es decir se concibe al interés superior del niño como un principio internacional fundamental de los derechos humanos, siendo así indispensable que los estados contemplen en sus normativas constitucionales este principio.

Ecuador por su parte establece dentro de su marco legal en su sección quinta, artículo 44 que, de forma prioritaria, la sociedad, la familia sobre todo el Estado ecuatoriano será el encargado de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos todo aquello mediante el uso de políticas públicas, sociales entre otras, cabe mencionar que se tendrá en cuenta de esta manera que el principio del interés superior del niño, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, gozando así el derecho a su desarrollo integral.

Claramente se describe al Ecuador como un Estado que promoverá de manera indispensable el desarrollo completo de los niños, niñas y jóvenes, asegurando la exigibilidad del cumplimiento de los derechos que coadyuvaran a su crecimiento.

Chile reconoce en su Artículo 1 de su Constitución los derechos de la siguiente manera: (CHILE, 1980) Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El estado chileno reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad jurídicamente organizada, es por aquello que este Estado estará en la obligación de velar y dar la protección requerida, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y sobre todo asegurar el derecho de cada miembro de la sociedad de hacer efectivas sus garantías, deberes y derechos. Chile declara en su art 1 del marco constitucional reconociendo a todos como personas humanas en igualdad de condición ante la vida nacional, promoviendo el bien común y las mismas condiciones jurídicas, sociales, económicas e incluso culturales, otorgándoles garantías.

España, establece dentro de sus principios constitucionales rectores en su Artículo 39 que los padres son los encargados de prestar asistencia a sus hijos, así mismo se fundamenta este criterio con la disposición de que los niños gozaran de la absoluta protección prevista en acuerdos internacionales en los que España esté suscrito, los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección completa de los niños, niñas y adolescentes, refieren a que los padres están obligados a prestar asistencia de todo orden a los hijos, durante su minoría de edad y en los casos en los que sea necesario legitimar esta acción (ESPAÑA, 1978). Por lo antes expuesto entendemos que el interés superior de la niñez y adolescencia se contempla en cada constitución existente de los países adheridos a instrumentos internacionales, siendo un derecho fundamental el proteger al niño y al adolescente en todo su desarrollo.

Así como el interés superior de la niñez y adolescencia se contempla como principio y derecho, surge la obligación de prestar alimentos, el mismo que se encuentra establecido dentro del Código de Niñez y Adolescencia en su título V y de igual manera el Código Civil en su título XVI, la misma obligación que es sumamente necesaria para el crecimiento y desarrollo de un hijo, el alimento es un derecho imprescriptible, donde el aporte económico de ellos actúa como una

obligación garantizando el derecho a la vida, fijando el intento en otorgarle una vida digna y próspera en todo sentido, contemplando que deberá satisfacer todas sus insuficiencias las que ayudaran a su correcto desarrollo. Ecuador por su parte empieza a garantizar este derecho con la norma jurídica de derecho de alimentos contemplado en el Código Civil vigente estipulando en el Artículo 360, determina que Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, se estimaran necesarios para la vida del hijo respecto a las circunstancias establecidas en el marco normativo. (ECUADOR, 2021)

Este artículo enmarcado dentro del Código Civil ecuatoriano mantiene una estrecha relación con el Código de la Niñez y Adolescencia, al establecer en su capítulo I sobre el derecho de alimentos específicamente en su art 4 acerca de los titulares del derecho de alimentos, quienes tienen potestad de pedir alimentos, el numeral 2 instituye que los jóvenes no mayores a veintiún años que prueben que se mantienen estudiando (ECUADOR, 2021): Es por ello que en su Artículo 4 acerca de Titulares del derecho de alimentos, tienen derecho a reclamar alimentos, aquellos adultos o adultas hasta la edad de 21 años siempre y cuando se demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo y que esto le dificulte o impida dedicarse a una actividad productiva y padezcan de recursos propios y suficientes.

Así mismo este derecho se extingue al momento de la desaparición de aquellas circunstancias establecidas en la ley, tal como lo establece el Artículo 32 del mismo marco legal (ECUADOR, 2021), en el que expresa que se extingue el derecho para percibir alimentos, al momento que el alimentario cumpla 21 años, debiendo demostrar que estudia hasta ese momento.

Otro escenario ocurre en Chile, concibe al derecho de alimentos en su normativa vigente del Código civil, en el que se establecen derechos de alimentos, que se debe prestar alimentos desde el momento en que la potestad judicial lo establezca, desde que inicia la petición, como lo enmarca el Artículo 332 del Código Civil Chileno, estipulando que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por el alimentante para la vida del alimentario hasta que se considere indispensable para su subsistencia, de aquella forma al igual que Ecuador, Chile por su lado presta alimentos para satisfacer las necesidades del alimentario, sin embargo surge un cambio en la manera de extinción de esta obligación, una de las circunstancias para la extinción de este derecho es el cumplimiento de edad máxima, estableciéndose la edad de 28 años si se

prueba que está estudiando una profesión, caso contrario la obligación cesara, las consecuencias jurídicas de esta norma Chilena beneficia al alimentario en cuestión. Chile manifiesta de esta manera la base de edad considerando ciertos aspectos que beneficien al alimentario a llevar una vida integra hasta la culminación de sus estudios.

En España el panorama es muy distinto, la norma es clara y establece que la obligación de prestar alimentos iniciara en el momento que se presentare la petición, y será exigible desde que el alimentista los necesitara para poder subsistir, estos alimentos comprenden la educación, e instrucción del alimentista o beneficiario mientras aun sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación, es decir España determina que un padre deberá prestar ayuda a sus hijos hasta el momento que el alimentista lo necesite, como podemos darnos cuenta España no concibe una edad base del término de la obligación, para este país un hijo no deja de ser hijo y un padre no deja de ser padre en el contexto de sus obligaciones como tal, para España una de las circunstancias de extinción de la obligación determina que esta no cesara hasta que el hijo cubra sus propias necesidades por cuenta propia.

Todo aquello lo podemos denotar en el Artículo 142 del Código Civil Español en fundamento con la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor Español (ESPAÑA, 2021), en el que expresa que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica, incluyendo también la educación e instrucción del alimentista en el caso que sea menor de edad. España cataloga el termino menor englobando a niños, niñas y adolescentes, por lo que no considera edad base ni circunstancias específicas que los diferencien, para la norma un menor es el hijo que necesita de la ayuda de los progenitores para poder desarrollarse. (ESPAÑA, 2021)

En consecuencia, concluimos que la normativa en Ecuador es un poco más rígida y limitadora en cuanto a la protección de los derechos de alimentos, para ello realizaremos un estudio jurídico comparado entre los países Chile, España y Ecuador, con la finalidad de un mejor entendimiento a los involucrados sistemas normativos.

Nuestro aporte investigativo servirá como precedente que coadyuvará a futuros investigadores.

Tabla 1 MATRIZ CAUSA Y EFECTO

CAUSA	SINTOMA	EFECTO
Inexistencias de pautas correspondiente a pensiones alimenticias en hijos que han superado la minoría de edad en Ecuador (21 años, si se mantiene estudiando)	Pensiones alimenticias en Hijos que han superado la minoría de edad y se encuentran cursando estudios de tercer nivel	Insolvencia económica que le permita a los jóvenes seguir completando sus estudios de tercer nivel.
Desinterés por parte de las autoridades, en considerar las necesidades básicas, para una subsistencia en jóvenes que han superado la minoría de edad	Falta de preceptos en Ecuador, que velen por el interés económico, educativo, social, de los jóvenes que han superado la minoría de edad relativo a pensiones alimenticias.	Vulnerabilidad de Derechos, que aseguren una vida integra.
No crean leyes ecuatorianas, que regulen el interés superior de los jóvenes que superan la minoría de edad.	Interés superior del bienestar de niños, niñas y adolescentes en legislaciones extranjeras, inexistentes en Ecuador.	Falta de apoyo económico por parte de los padres al no existir una ley que velen por los intereses de los hijos que han superado la minoría de edad.
La vulneración de los Derechos que deberían gozar los jóvenes ecuatorianos que han superado la minoría de edad.	El buen vivir de jóvenes en países extranjeros con el subsidio de las pensiones alimenticias (Chile 28 años y España edad indefinida), que se encuentran cursando estudios universitarios, a diferencia de Ecuador	Carencia de ingresos propios suficientes para subvenir a sus necesidades permitiéndoles vivir una vida independiente.

Elaborado: Autores

## **1.2 Formulación del problema**

- ¿De qué manera la legislación establecida en Ecuador, Chile y España sobre los Derechos de alimentos afecta a los hijos que han superado la minoría de edad?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo general**

- Comparar la aplicación del derecho de alimentos caso Ecuador, Chile, España, mediante un estudio jurídico que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas de normas, para el análisis de la valoración de los casos de los hijos que han superado la minoría de edad.

### **1.3.2 Objetivo específico**

- Analizar las falencias y vacíos legales que existen en la legislación ecuatoriana, a través del estudio del progreso histórico, cultural y jurídico, en comparación de Chile y España que contempla el pago de pensiones alimenticias en los beneficiados que han superado la minoría de edad.
- Establecer jerarquías de comparación en la legislación de Ecuador, Chile y España mediante el análisis del sistema normativo de cada uno de estos países, con el propósito de conocer la condición jurídica del derecho de alimentos.
- Fundamentar jurídicamente aspectos referentes al proceso de pago de pensiones alimenticias y derecho de alimentos mediante una indagación doctrinaria de los países Ecuador, Chile y España.

## **1.4 Justificación de la investigación**

Este proyecto investigativo busca mediante la profundización a las diferentes teorías, aportes científicos, y sobre todo mediante el análisis jurídico de las legislaciones existentes dentro del país vecino como es Chile, que dentro de su Código Civil contempla la minoría de edad relativo al pago de pensiones alimenticias de 28 años, y el país europeo como es España, que textualmente no concibe una edad máximo sino al contrario, otorga una pensión alimenticia en base a las necesidades de un alimentario hasta que pueda subsistir por sus propios medios,

con aquello se requiere establecer las distintas acepciones y conceptos que se tienen acerca de las pensiones alimenticias en hijos que han superado la minoría de edad.

Así mismo fundamentaremos nuestro trabajo investigativo a nuestros marcos de ley como la Constitución de la República del Ecuador, que dentro de sus articulados contempla las cargas monetarias que por ley se deben, en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a derechos de niños, niñas y adolescentes a pensiones alimenticias, revisaremos así mismo el proyecto de ley de código, en el que se contempla un incentivo constitucional para poder establecer una edad de 24 años en hijos que han superado la minoría de edad relativo a pensiones alimenticias en Ecuador.

Desarrollaremos este proyecto de investigación a partir del método analítico de comparación entre los países antes mencionados, Chile, España y Ecuador. El progreso de este proyecto se efectúa en base a los derechos que se le está desconociendo a un alimentario de 21 a 24 años, es decir que ha superado la minoría de edad relativo a pensiones alimenticias al no contemplar las necesidades que requieren para desarrollarse, por ese motivo es necesario profundizar más en el tema para coadyuvar a que las autoridades puedan reconocer estas falencias normativas y que sean tomadas en cuenta.

## **1.5 Variables de la investigación**

### **1.5.1 Variable dependiente:**

Derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad.

### **1.5.2 Variable independiente:**

Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile, y España.

## **1.6. Idea a defender**

Los Sistemas normativos de Chile y España, evidencian la vulneración del Derecho de Alimentos en el caso ecuatoriano, respecto a los hijos que han superado la minoría de edad y que continúan estudiando.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1 Génesis y evolución del derecho de alimentos en el Ecuador**

El derecho de alimentos nace como un derecho natural innato al ser humano en todas sus manifestaciones. Alimento, esta palabra proviene del latín alimentum, que a su vez viene el verbo alere, entonces se puede decir que el alimento como tal, comienza en la historia de la humanidad, en otras palabras, consiste en brindar suficiente ayuda a las personas de acuerdo con el derecho natural de recibir un sustento y que posteriormente se consigna en leyes. Como tal el derecho de alimentos nace de tiempos inmemorables, y es por aquello que ha experimentado diversos cambios al pasar del tiempo.

##### **2.1.1.1 Los alimentos en la época colonial**

En el derecho griego se habla acerca del derecho de alimentos, acerca de las obligaciones alimenticias y lo que conlleva, se dice que, en la antigua Grecia, especialmente en Atenas, los padres tenían la obligación de criar y educar a sus hijos. Platón estableció que esta obligación ha de ser sancionada por la ley; a descendientes reconocidos.

Las generaciones futuras a consecuencia de aquello están obligadas a alimentar a su descendencia. En la antigüedad cuando el padre no da al hijo una educación adecuada, o promueve su prostitución, este derecho desaparecía. Las leyes del papiro a menudo mencionan las obligaciones de manutención de los esposos y las esposas, y el derecho de las viudas o divorciadas a ser criadas hasta que se restablezca la dote, es decir en la antigua Roma existía ya el derecho fundamental de prestar sustento a quien lo necesitare acogiéndose a las leyes existentes

#### **2.1.1.1.1 Los alimentos en la época republicana**

En Roma, en el período del cristianismo romano clásico, no se dieron cuenta de la obligación de proporcionar alimentos debido al poder duradero que tenía la decisión de los padres la que era absoluta y monopolizaba todos los derechos de los miembros de la familia. El emperador cristiano a raíz de aquello impuso obligaciones parentales a los padres respecto de los niños.

Con lo antedicho se abre paso a un campo histórico entorno al derecho de alimentos, lo que es durante la época colonial en donde nuestros pueblos y nacionalidades indiscutiblemente formaron parte del núcleo familiar que existe actualmente en América, durante este momento, el derecho de alimentos no tuvo la debida importancia puesto que se mantenía en gran medida la imposición de la conquista española, es decir no eran considerados como verdadera institución jurídica. El cabeza de familia, quien era el Páter Familia, desempeñó las funciones de sumo sacerdote y jefe militar, quien tuvo el derecho a la vida de sus hijos, la muerte de las mujeres; en aquella época los niños son vistos como cosas; al Páter Familia se lo consideraba incluso como el administrador de los bienes familiares como suyos. El objeto de la obligación de alimentos es dar todo lo necesario para satisfacer las demandas de la vida de la persona, sus necesidades primarias y elementales, para que pueda sobrevivir. Este derecho de pedir y la obligación de prestarlos, en el ámbito familiar han pasado al derecho moderno con los mismos fundamentos del derecho antiguo, este derecho antiguo sustituyendo necesariamente invocaciones de orden religioso, por razones netamente jurídicas, exigiendo que una ley regule esta materia

#### **2.1.1.1.1.1 Los alimentos en la época contemporánea**

En esta época contemporánea, se norma y reglamenta en forma ordenada y netamente jurídica esta institución del derecho de alimentos misma institución familiar que ha llegado a su máximo apogeo. En esta etapa histórica, por su parte se codifican las leyes existentes al momento y nacen Códigos que regularán los distintos ordenamientos jurídicos dentro del orden familiar.

Las obligaciones alimentarias relativas a la familia forman un gran caudal de obligaciones que abarcan a los parientes legítimos, por consanguinidad y afinidad, parientes legítimos y

cónyuges. Esta obligación alimenticia no se funda en algún cuasi contrato entre la procreación tampoco se puede decir que se trata de un anticipo de una herencia, el fundamento de esta obligación es el derecho a la vida que tienen las personas, y sobre todo el interés superior por la vida de este ser en cuestión, configurando el derecho a la existencia como el conjunto de pensiones a que el hombre tiene derecho y que en esta época contemporánea no sólo se limita al deber de alimentar a una persona, sino que se extiende a un campo más extenso como: vestido, educación, y asistencia de enfermedad, es decir, se trata de abarcar todos los campos dentro de los cuales el ser humano tenga un completo desarrollo físico, moral e intelectual, por eso se dice que esta prestación es la más importante dentro de las que tiene derecho el hombre, es por aquello que no puede ser ignorada debido a que esta obligación se entenderá concedida total y a tiempo.

## **2.1.2 Definición del derecho de alimentos**

### **2.1.2.1 Definición del derecho de alimentos**

El derecho de alimentos, o el derecho de familia es considerado como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada como acreedora de alimentos, para exigir prestación de otra en su caso denominada deudor, esta exigencia de alimentos serán los necesarios para su subsistencia tal como lo mandan los marcos normativos existentes, y sobre todo las invocaciones de orden religiosas en la época histórica.

Para Juan Larrea Holguín, (HOLGUIN, 1989) “Derecho civil del Ecuador”, establece que: “Los alimentos consisten en la prestación de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas” (pág. 21.).

Se manifiesta entonces que dentro de nuestra sociedad hay un numeroso grupo de personas que están obligadas a prestar una asistencia, a prestar alimentos respecto de las personas necesitadas y que no puedan sustentar sus necesidades por sí mismas, como es el caso de niñas, niños y adolescentes que por derecho califican como aptas para recibir una ayuda de sus padres, que el

derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionada con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Estableciendo un concepto más específico del derecho de alimentos, según el diccionario jurídico elemental del importante tratadista Guillermo Cabanellas de las Cuevas (CUEVAS, 2008), afirma que los alimentos: “Son las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia” (pág. 12). Esto es pues entonces, la situación jurídica en la que se encuentra un alimentante respecto de un niño, niña y adolescente y hasta que las circunstancias lo exijan, es una obligación total por parte del obligado, no hace referencia en si a uno en específico por lo que es correcto mencionar que la obligación es personal, moral de quien sea obligado.

#### **2.1.2.2 Características que originan el derecho de alimentos**

Dentro del desarrollo del derecho de alimentos con lo antedicho ya, podemos descifrar que éste origina una serie de características que la hacen de esta materia única y especial. Dentro de las características tenemos que es;

**Intransferible:** Lo que se describe como; el derecho de alimentos o de exigirlos no puede transmitirse, tomando como referencia las exigencias establecidas en nuestro marco de ley Código Civil dentro de su artículo 362 en el que establece que no se puede transferir por causa de muerte, ni venderse, o sucederse de ningún modo, este beneficio está permitido ser transferido por acto entre vivos.

**Irrenunciable:** Dentro del artículo antes mencionado podemos evidenciar que referencia a que los alimentos no podrán renunciarse, su renuncia padecería de una nulidad absoluta, por lo que es entendible que esté prohibido su renuncia a este beneficio.

**Imprescriptible:** Significa que el alimentario o beneficiario podrá exigirlos en cualquier tiempo y momento, sin perjuicio de la situación del alimentante quien solo está en la obligación de aceptarlos y cumplir el pago a cabalidad tal como lo exige la ley

**Inembargable:** No podrá venderse ni ofrecerse a cambio de algo.

**Intransmisible:** No podrá ser transmitido por sucesión o causa de muerte ya que se trata de un derecho personalísimo por lo que es imposible una trasmisión de este derecho y cualquier intento se considerara nulo.

### **2.1.2.3 Personas a quien se deben alimentos**

Refiere a los niños, niñas y adolescentes, se exceptúan los emancipados que voluntariamente hayan solicitado su respectiva separación de su familia tal como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4. Dentro de las personas a quien se debe alimentos tenemos también a los adultos, adultas hasta la edad de 21 años que se encuentren estudiando carreras universitarias y lo demuestren siempre y cuando se les dificulte dedicarse a una actividad productiva y que sobre todo no tengan ingresos ni recursos para llevar una vida digna.

### **2.1.3 Derecho de alimentos como derecho constitucional fundamental**

La obligación como tal de pensiones alimenticias da origen desde que el beneficiario o alimentario de esta figura jurídica facultado por la ley establecida lo hace ante el órgano autorizado legalmente para su desarrollo y resolución, sin embargo, el derecho de alimentos nace ya desde tiempos remotos, algunos autores incluso hacen mención a que esta obligación de otorgar alimentos es innata al ser humano.

La Constitución del Ecuador del año 2008, atiende a temas de niñez, contemplando en su Artículo 44 que lo niños, niñas y adolescentes tendrán el pleno derecho a su desarrollo integral, es decir, desarrollo de sus capacidades entendido esto como proceso de crecimiento, hasta su

edad madura todo esto desplegándose en un ambiente familiar, social, otorgándole a este alimentario un pleno goce y desarrollo de todas sus actitudes y aptitudes, todo ello por parte de un Estado garantista de derechos.

De igual manera se evidencia en el Artículo 45 del mismo marco normativo, el establecimiento de una disposición que hace mención a la asignación que se le da al Estado ecuatoriano como garantista de derechos, es decir, que el Estado será quien reconocerá estos derechos y a su vez hará lo necesario para hacer efectivo su debido cumplimiento atendiendo sobre todo al principio rector de esta práctica, como lo es, el interés superior del niño. Podemos decir entonces que el derecho de alimentos es considerado como una figura constitucional al establecerse dentro de normas internacionales y al ser obligadas a formar parte de una norma nacional, siendo portadora de garantías que deberán hacerse efectivas.

## **2.1.4 Derecho de la salud, educación, vivienda y recreación**

### **2.1.4.1 Derecho a la salud**

¿Qué es la Salud?; al hablar de salud se puede definir como aquel estado de bienestar físico, mental y social del ser humano que se evidencia a través de su buen vivir, se consagra como derecho fundamental de toda persona que garantiza nuestro Estado y nuestra constitución.

La salud es más que no padecer una enfermedad, es decir, comprende estar en correcto estado de ánimo, física y mentalmente, e incluso estar bien anímicamente, estar en buen estado de salud comprende un derecho fundamental e innato de cada ser humano, el Estado garantizara este efectivo cumplimiento siempre velando por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

En Ecuador el derecho a la salud es un derecho innato del ser humano, siendo institucionalizado

como figura jurídica tanto en materia internacional dentro de la Convención Interamericana de derechos humanos como derecho fundamental de cada persona en ámbito nacional de cada Estado. La salud en materia jurídica es un derecho que garantiza y debe velar el Estado ecuatoriano respecto de cada persona sin distinción de sexo, edad, estatus social.

Del derecho a la salud se desprenden distintos aspectos más que atribuyen un total y real crecimiento de las personas, estos aspectos son el derecho al agua, la alimentación, educación, vivienda, entre otros, todos aquellos que ayudaran a un buen vivir del alimentario.

Este derecho a la salud se consagra dentro del artículo 32 de nuestra carta magna y al ser nuestro país un Estado garantista de derechos será este el encargado de proteger y hacer efectivo este cumplimiento mediante el uso y la aplicación de políticas económicas, políticas sociales, y sobre todo políticas jurídicas de cumplimiento coercitivo para una sociedad jurídicamente organizada además se complementaran con los efectivos principios procesales de universalidad, agilidad, equidad y conjuntamente con principios morales de solidaridad y empatía.

De esta manera se evidenciará que el Gobierno ecuatoriano debe velar por la integridad en todos sus aspectos de cada uno de los ecuatorianos, la misma obligación que se comprobará a través del uso de las políticas antes mencionadas. Cabe recalcar que existe la Conferencia Internacional de atención primordial y primaria de salud la misma que es patrocinada por la OMS, Organización Mundial de la Salud en la que se detallan ciertos aspectos que contribuirán al efectivo desarrollo del alimentario al que hacemos referencia, estos aspectos son tales como que tendrá el derecho de ser atendido con sistemas integrales y funcionales.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 27 determina en sus numerales que se refieren a la salud de niños, niñas y adolescentes los que se entenderán concedidos a estos durante toda su vida, comprenderá el acceso libre y gratuito de a programas de salud de carácter público sin distinción de etnias, culturas, edad, sexo, entre otras, estos programas brindaran una nutrición adecuada para su desarrollo y acorde a su edad. Tendrán acceso a medicina gratuita para aquellos niños, niñas y adolescentes que la necesiten siempre y cuando hayan sido valorados por médicos especializados quienes determinaran que medicina les será la más

adecuada a su patología.

#### **2.1.4.1.1 Derecho a la educación**

¿Qué es la educación?, se define a la educación como la formación completa o parcial que está destinada a desarrollar las capacidades, actitudes y aptitudes, aspectos cognitivos, intelectuales, ética, moral, de la sociedad, la educación es la encargada de efectuar y continuar con la formación de niños, niñas, adolescentes hasta la edad adulta e incluso durante ella.

Es deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce del derecho a la educación a sus habitantes, el mismo que será un beneficio que se otorgará a cada individuo del Ecuador. Este derecho a la educación constituye dentro de la nación como un deber inexcusable respecto de una sociedad, es considerada como una inversión estatal a futuro el mismo al que podrán acceder de manera libre, voluntaria y gratis la ciudadanía.

Constitucionalmente la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo integral de las personas que accedan a ella acogidos respectivamente al marco normativo establecido para su ejercicio y control garantizando igualdad de condiciones para cada uno. Esta educación será indispensable puesto que se constituye en un ejercicio en el que se verán las debidas consecuencias a futuro, centrándose como un eje estratégico de desarrollo.

La educación como tal será gratuita, a aquello referimos que será la edad básica, elemental, media y superior pregrado. Los jóvenes tendrán acceso gratuito a la educación superior la misma que será de carácter humanista, cultural, y científica siendo un pilar fundamental para la vida de los jóvenes que accedan a este derecho a la educación superior.



Sera considerado este acceso a la educación superior de interés público y de acceso libre y voluntario, por lo que se entiende que no estará al servicio ni a dependencia privadas ni corporativos, este derecho consiste en el efectivo goce de igualdad de oportunidades en función de actividades apremiadas actuadas por cada participante a la educación superior.

La educación superior aportara al desarrollo del pensamiento crítico y universal del estudiante, innovara la investigación científica otorgando beneficios a quien se interese por ella, brindándole así reconocimiento al país al innovar la investigación en sus ciudadanos universitarios, contribuirá al conocimiento y preservación de la cultura nacional y ancestral del país, y en consecuencia formara académicos y profesionales con pensamiento ético, con reconocimiento moral, con valores y principios, profesionales con espíritu ganador, buscando siempre el crecimiento personal y profesional, estudiantes que aporten conocimiento al país,

#### **2.1.4.2 Derecho a la vivienda**

La vivienda es un lugar estratégico llamado edificación, cuyo principal objetivo es brindar refugio a quienes lo necesiten, abrigar y proteger a una familia o grupo de personas, ya sea de amenazas climáticas entre otras, la vivienda puede comprender una casa, un edificio, un apartamento, una cabaña, entre otras edificaciones.

Dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30, las personas tendrán derecho a un hábitat y vivienda saludable con todos los parámetros correspondientes para el bienestar integral de las personas que convivan en ella, estará sujeto a condiciones adecuadas, a un ambiente sano para que pueda considerarse una vivienda y un hábitat digno de convivencia todo aquello estipulado dentro del marco legal en sus artículos 30 y 31 ibidem.

Para mantener este derecho digno a una vivienda adecuada, el Estado adoptara medidas necesarias las que serán de beneficio público siempre en pro de un buen vivir, mantendrá para ello un catastro nacional integrado de cada hábitat y vivienda, dotara a la localidad de espacios verdes necesarios para un flujo de oxígeno, garantizara el derecho al acceso de agua potable, luz eléctrica los mismos servicios que serán de gran ayuda para el buen vivir de cada habitante. No

esta además mencionar que el Estado será participe de la conservación del ambiente en el que nos encontramos.

#### **2.1.4.3 Derecho a la recreación**

La recreación se define como la acción de recrear, de relajarse y de socializarse, también refiere de divertirse, de alegrarse, de deleitar, es en otras palabras la búsqueda de la tranquilidad mediante la implementación de ciertas actividades, o programas que ayuden a la recreación física y sobre todo mental de cada ciudadano.

Será el Estado quien promoverá la recreación como estado de formación física y mental integral de cada persona, el Estado impulsará el acceso la recreación siendo un derecho fundamental para niños, niñas y adolescentes precisamente por la máxima importancia que tiene este derecho para el desarrollo de estos beneficiarios, se garantizara espacios de recreación adecuados para los ciudadanos en los que podrán realizar actividades deportivas, lúdicas, y de relajamiento, aquello se deberá evidenciar dentro de cada localidad haciendo efectivo así el derecho de recreación.

Esta gama de derechos es indispensable para el buen vivir de los niños, niñas y adolescentes, servirán como puente para su efectivo desarrollo y desenvolvimiento dentro de una sociedad, claramente estos derechos tendrán que estar fundamentados en cartas legales de carácter público para su eficaz cumplimiento de cada uno de ellos. El Estado, como pudimos evidenciar será el órgano máximo de control y también será el obligado a que se efectúe el derecho a la educación, salud, vivienda y por supuesto derecho a la recreación. Cabe destacar que estos derechos fundamentales se entenderán recogidos también en instrumentos internacionales por ende es obligatorio que instrumentos de carácter jurídico nacionales los contemplen, a ello nos referimos al Código de Niñez y Adolescencia, y a la Constitución de la República del Ecuador.

### **2.1.5 Sustento Jurídico de las Pensiones Alimenticias**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que respecta a las pensiones alimenticias, existe un campo de regulación bastante amplio, mediante el cual se evidencia en la norma constitucional hasta su regulación en las leyes orgánicas y ordinarias; Para conocer acerca del sustento jurídico de la pensión alimenticia primero hay que saber su conceptualización, por lo que acorde a lo estipulado en la doctrina jurídica, se la define como, aquella cantidad periódica, ya sea mensual o anual, que el Estado concede a personas determinadas, por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia.

Otra definición que nos da Manuel Ossorio acerca de la pensión alimenticia es:

“La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia”. (Ossorio, 1974)

De aquí se puede destacar que ambos conceptos de la pensión alimenticia es el monto periódico en dinero, especies u en otra forma, que debe ser pagado por los progenitores a sus hijos, principalmente en aquellas situaciones en que existe un conflicto entre los padres y es necesario regular la manutención a los niños, niñas y adolescentes.

Está estipulado una serie de preceptos en lo que respecta al texto constitucional vigente del derecho a la alimentación y que poseen una gran relevancia, ya que repercute en todo el ordenamiento jurídico, dicha inclusión fue a partir de labor de promoción y trabajo realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en torno al reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación, para así estimular un mayor desarrollo de este derecho en cada país.

Todos los preceptos constitucionales que reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y específicamente el derecho a la alimentación constituyen los pilares fundamentales para el adecuado desarrollo del sustento jurídico de la pensión alimenticia en el ordenamiento legal ecuatoriano. Ahora bien, la ley ordinaria en materia civil contempla el cumplimiento de la pensión alimenticia, específicamente en su Título XVI “De los Alimentos que se deben por Ley a ciertas Personas”.

En dicho título se reconoce que el cónyuge, o sea tanto el cónyuge como la cónyuge, tendrán el derecho de demandar alimentos en el caso que se encuentre en un estado de necesidad, principalmente provocado a partir de la actuación negligente del demandado en lo que se refiere a las necesidades del hogar, así como la materialización de acciones de abandono.

Otro de los reconocidos por el Código civil, a los que se le debe brindar alimentos son los hijos. La estipulación y cumplimiento de la pensión alimenticia, está enmarcada en aquellas situaciones en donde se presenta un juicio de divorcio, en el que se fija una pensión de alimentos a los hijos que quedan bajo el amparo o tutela jurídica, designada por el juez en el proceso. En estos casos principalmente el menor queda bajo el cuidado de la madre, y la pensión alimenticia es determinada a partir de una tabla específica denominada tabla de pensiones alimenticias además de considerar el status económico del demandado.

La norma civil también estipula el derecho a la alimentación entre los descendientes, cuando el obligado principal en el cumplimiento de la pensión alimenticia no pueda afrontar dicha responsabilidad. En el caso específico de los padres, la prestación alimenticia no solo está estipulada como una responsabilidad de estos hacia sus hijos, también está la responsabilidad de los hijos asistir a sus padres en el caso que lo lleguen a necesitar.

Conforme a la normativa civil se reconoce una división de la prestación alimenticia, para lo cual los alimentos son divididos en congruos y necesarios. Los primeros, como bien se mencionó con anterioridad, son los que habilitan a la persona alimentada para poder desarrollar una vida modesta, acorde con la posición social que lleva, esto es lo que la norma civil considera.

La calificación dada a los alimentos como congruos está relacionada con lo que resulta adecuado, bastante y suficiente, se refiere a los alimentos que la persona demandada pasa a los hijos una pensión alimenticia que les permita tener una vida cómoda, sin mediar necesidades y privaciones. Respecto a este tipo de alimentos se ha reconocido que está asociado a personas que poseen un estatus de vida acomodado, ejemplo de ello es la clase media y la clase social alta. La asignación de los alimentos congruos está reconocida en la norma civil.

### **2.1.5.1 Los derechos de alimentos en la Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce diversos preceptos dirigidos especialmente a los menores de edad. Esto se encuentra evidenciado en que el cuerpo de la norma constitucional, en su mayor parte, se alcanza a ratificar los principales aspectos internacionales defendidos por la Convención de los Derechos del Niño. Algunos aspectos que forman parte de este paradigma son la definición del niño, niña y adolescente, el reforzamiento y viabilidad del carácter de los derechos de niños y adolescentes y su goce efectivo, y el interés superior del niño; estos elementos resultan ser los de mayor importancia. Como parte de los paradigmas reflejados en este instrumento internacional se encuentra la protección integral de los derechos, el cual se ha transformado en el punto de partida para brindar una adecuada respuesta a los temas jurídicos vinculados a la infancia y adolescencia.

La norma constitucional vigente y aprobada en el año 2008, en cuanto a la jerarquía que ostenta el texto constitucional, se encuentra reflejada en varios de sus preceptos, tal es el caso de los artículos 424 y 425, aquí se encuentran dos características esenciales que marcan su funcionamiento, la primera es la superioridad jerárquica y la segunda el carácter normativo directo que posee.

Estas características son las que definen la implementación de un nuevo constitucionalismo en el país, en los que se afirma la supremacía y prevalencia del contenido de la norma constitucional dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y además se señala el cumplimiento de Convenios Internacionales, relacionados a los derechos humanos y la prevalencia de estos, sobre el texto constitucional, en los casos específicos en que los instrumentos internacionales reconozcan derechos más favorables.

Ahora bien, la norma constitucional también se refiere al papel que desempeña la garantía de

los derechos fundamentales. La importancia que poseen los derechos humanos para un Estado constitucional ha sido expuesta en la adopción por parte de los diversos ordenamientos jurídicos, de varias regulaciones normativas que fomenten la inviolabilidad de este tipo de derechos.

De esta forma la protección de los derechos se ejecuta bajo un sistema donde predomina la integralidad, se considera tanto la dimensión objetiva como subjetiva del derecho. Otro elemento por destacar es que las garantías constitucionales, que, para los derechos, son un mecanismo de aseguramiento, que se llegan a configurar como elementos imprescindibles para que los derechos tengan una real eficacia jurídica.

Al respecto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha llegado a reconocer como finalidad de las garantías constitucionales la protección inmediata de los derechos.

#### **2.1.5.2 El deber y responsabilidad de los Alimentantes**

Dentro del Artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) determina que, El padre y la madre tienen el mismo nivel de responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, educación, desarrollo integral, crianza, y de la protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes, Son los encargados de guiarlos, conducirlos y orientar su crianza para que tengan una vida digna y civilizada, entonces se podrá decir que los padres son responsables directos de la sobrevivencia de sus hijos y los dos deben asumir esta misión de procrear y formar seres proactivos para la sociedad.

A los progenitores les toca responder ante su conciencia, la sociedad y el Estado por su sustento material y moral, En la convivencia diaria vemos que, aunque existan disposiciones de orden estricto cumplimiento lo que garantizara su obediencia, y aun así no se consigue el alcance deseado porque aún podemos ver niños, niñas y adolescentes en situación degradante, sin embargo, se continúa en la lucha.

## **2.1.6 Titulares del derecho de alimentos**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 35 declara como uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana a los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, merecen una protección especial de parte de la familia, es por ello que se los reconoce como titulares del derecho de alimentos. En el Artículo 4 del Título V Derecho de Alimentos, del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona a los titulares del derecho de alimentos a (ECUADOR, 2021, pág. 13)

### **2.1.6.1 Los niños, niñas y adolescentes.**

Para iniciar con la primera categoría de titulares que tienen derecho a pedir alimentos, se encuentran como primordiales a los niños, niñas y adolescentes, mediante el cual por medio de su representante legal estos podrán demandar alimentos al obligado principal o en su caso a los obligados subsidiarios, en cuanto tiene que ver los adolescentes también pueden demandar para hacer prevalecer sus propios derechos, mediante acciones legales encaminadas al ejercicio y protección de dichos derechos.

El Artículo 424 y 425 de nuestra Constitución de la República, se establece el orden jerárquico de las normas, y lo que tienen que ver con los derechos humanos de los Tratados y Convenios Internacionales que son de inmediata aplicación, en el año de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, mediante el cual se exige que todas las medidas adoptadas por los Estados miembros y de aquellos que no lo sean, en relación con los niños, niñas y adolescentes deberán tener como consideración fundamental el interés superior del niño, los mismos derechos fundamentales y garantías constitucionales proporciona esta Convención a los niños, niñas y adolescentes que posee una persona adulta entodos y cada uno de los países miembros, exigiendo a su vez de manera prioritaria la protección para los niños contra todo maltrato que afecte la integridad, la salud, educación, diversión, la asociación, la

alimentación y todo aquello que sea necesario para su desarrollo y desenvolvimiento adecuado del menor.

#### **2.1.6.2 Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años (Código de la Niñez y Adolescencia).**

Desde tiempos remotos se ha establecido el derecho a los alimentos que tienen los menores de edad a través de la pensión alimenticia, la función que cumple la pensión alimenticia no es más que la de solventar las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; a los adultos hasta la edad de 21 años, este derecho subsiste en el caso que se encuentren estudiando en cualquier nivel educativo y este legalmente justificado, debidamente acreditados con un certificado de estudios que deben otorgarles las Instituciones Educativas en las cuales se encuentren estudiando, este derecho incluye también a los discapacitados, que no puedan solventarse por sí solos, tomando en cuenta que el derecho a los alimentos es inherente a la persona y, por tanto, es un derecho irrenunciable, intransferible, imprescriptible, intransmisible e inembargable, es un derecho que nace y se renueva de forma permanente, a medida que cambian las necesidades del alimentario, y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

Esta obligación legal es más que apropiada, ya que todo alimentario requiere necesariamente la ayuda de sus padres, parientes y demás personas que se hallan bajo su cuidado para ayudarles a terminar una carrera profesional, porque el cumplir dieciocho años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse.

#### **2.1.6.3 Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad**

Para esta circunstancia tal discapacidad deberá estar acreditada con el respectivo certificado, el cual es emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades “CONADIS”, o de alguna Institución de salud que conozca el caso con anterioridad, se debe tener en cuenta que el derecho a reclamar alimentos es moralmente humano y solidario. No se debe descartar la posibilidad de



que la desgracia puede caer de un momento a otro, al punto de invalidarle a la persona por algún caso fortuito, negligencia, imprudencia, accidentes de tránsito que incluso puede quedarse en estado de postración física y mental ya que la mayoría de personas que tienen la suerte de sobrevivir quedan minusválidos y por ende no pueden por sí mismos sostenerse, peor aún sostener a su familia, es por eso que en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia se establece esta titularidad del derecho de alimentos.

### **2.1.7 Inicio de la obligación de prestar alimentos**

El derecho de pedir alimentos por parte del niño o adolescente nació desde la historia de la humanidad, es decir desde la aparición del hombre, por lo tanto, la obligación de prestar alimentos y el derecho de solicitarlos se conocía desde la antigüedad, puesto a que este derecho es de orden natural, pertenece a la esencia de la naturaleza humana, la prestación alimenticia no necesita de una causa legal para su existencia, sino más bien por una causa moral y sobre todo un deber como jefe de Familia o protector de ese ser que fue procreado con responsabilidad para formar una familia.

Los límites de esa obligación de alimentos afirman Bossert G & Zannoni, (Zannoni & Bossert, 2003). “Se extienden al grado de parentesco hasta donde se juzgue que llega ese principio de solidaridad familiar.”. (pág. 56). Es decir que hay fundamento de obligación por parte de parentescos que se tenga nace de la solidaridad de la familia respecto de sus miembros.

#### **2.1.7.1 Obligados subsidiarios de prestar alimentos**

De acuerdo a nuestra legislación los obligados subsidiarios, son aquellos parientes más cercanos al niño, que están encargados de proporcionar alimentos en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, a los niños, niñas, y adolescentes, la obligación se inicia con los abuelos/as, continua con los hermanos mayores de edad y termina con los tíos.

De acuerdo al Artículo 5 del Título V Capítulo I Derecho de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes las siguientes que se detallan en su orden (ECUADOR, 2021). Dentro de la primera categoría de obligados subsidiarios a prestar alimentos a los niños, niñas y adolescentes se encuentran los abuelos.

- Los abuelos

En el Artículo 276 del Código Civil menciona que (ECUADOR, 2021): “Los abuelos estarán también presente en la obligación alimentaria debido a que se facultan como obligados subsidiarios, y de igual manera seguirán miembros de la familia simultáneamente.” (pág. 75)

Cuando los padres carezcan de recursos para brindarles lo necesario a sus descendientes, los abuelos serán quienes asuman esta responsabilidad de brindarles alimento y educación y en general todo lo necesario para que el niño, niña y adolescente pueda desarrollarse en un ambiente sano, acorde a la edad del alimentado.

- Los Hermanos

En la segunda categoría de los obligados subsidiarios que están llamados a prestar alimentos, se encuentran los hermanos mayores de edad, que realicen alguna actividad económica que les permita generar recursos económicos para su subsistencia. Los hermanos que se encuentran cursando sus estudios en cualquier nivel educativo que les impida realizar alguna actividad productiva o que no se encuentren en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir, no están obligados a cumplir con esta obligación, porque en esas condiciones no

pueden generar recursos ni para ellos mismos, menos para proporcionar alimentos a sus hermanos.

- Los tíos

Otros de los obligados subsidiarios que están llamados a prestar alimentos, se encuentran los tíos con la obligación de proporcionar alimentos a sus sobrinos considerando a los abuelos y la relación entre tío y sobrino sea estrecha.

### **2.1.8 Extinción de la obligación a prestar alimentos**

En el ámbito del derecho todas las cuestiones que lo integran o se encuentran relacionados al mismo deben poseer límites reales, con el propósito de que se cumpla el principio de seguridad jurídica, entre cuyos límites se destaca la extinción, en este contexto, la doctrina nos conduce a hacer un análisis comparativo del término paralelo extinción y caducidad.

Según la definición que nos da Cabanellas: (CABANELLAS, 1981)

**Extinción.** - (CABANELLAS, 1981) “Toda causa que las anula o las torna ineficaces, por carecer el acto de derecho para entablarlas. De Derechos. - Dispuesto de que acaben o se concluyan, ya por poseer situación de abandonado o por no ser ya legítimamente exigibles.” (pág. 1602)

**Caducidad.** - (CABANELLAS, 1981) “Es la extinción del derecho a legitimar una acción o un derecho, se desprende del paso del tiempo respecto de una situación, en otras palabras, es no haberla cumplido en un plazo o termino de tiempo adecuado.” (pág. 58)

Las obligaciones se extinguen o caducan cuando se cumple con el objeto de la prestación ya sea de dar, de hacer, o de no hacer, y su modo natural de extinción es el pago, en el caso cuando se refiere sobre la materia de alimentos, mientras subsiste la necesidad del acreedor o beneficiario y el deudor mantenga la posibilidad económica, cabe recalcar que esta obligación se mantendrá y se entenderá concedida por la vida del alimentario mientras las circunstancias lo establezcan.

### **2.1.9 Circunstancias de la extinción de la obligación a prestar alimentos**

Como tal, la extinción de pensiones alimenticias en la legislación ecuatoriana se rige por el Artículo 32 del título quinto del Código de la Niñez y Adolescencia, en cual se lo detalla en el siguiente orden: (ECUADOR, 2021)

- **Por muerte del titular del derecho:** en este caso no interviene la voluntad de las partes, es decir, con la muerte del alimentista dicho beneficio de pensión de alimenticia no existiría más, por lo tanto, se acabaría con la responsabilidad.
- **Por la muerte de todos los obligados al pago:** es decir la extinción de la obligación alimenticia es la muerte de todas las personas obligadas al pago de la prestación alimenticia que son el padre y la madre, así como de los obligados subsidiarios que son los abuelos, hermanos, tíos.
- **Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley:** este podría ser en caso de haber cumplido los 18 o 21 años de edad y no encontrarse cursando estudios en cualquier nivel, y también sería una posibilidad que la discapacidad a partir de la cual se otorgó el derecho de alimentación hubiera desaparecido y por comprobarse que no existe la relación de parentesco con el alimentante.

## **2.1.10 Protección económica integral**

### **2.1.10.1 Jóvenes que se encuentran estudiando**

La Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990, estos principios que se encuentran en la Convención de los Derechos de los Niños son: El interés superior del niño, que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, tienen la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro, la doctrina de la protección económica integral busca reconocer a los niños como sujetos de todos los derechos que les corresponden a los seres humanos, el Estado tiene la obligación de brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo.

La propuesta del nuevo Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la protección económica de los hijos ya no será solo hasta los 18 -21 años, con el nuevo código se extendería hasta los 24 años de edad, siempre que se certifique que están cursando estudios en cualquier nivel educativo, lo que actualmente tiene el nombre de pensiones alimenticias, ahora se lo conocerá como régimen de protección económica, con la finalidad de que la obligación del progenitor no solo se haga énfasis en la alimentación a la que está obligado a satisfacer sino que existen ciertos aspectos que son necesarios al igual que la alimentación, estos son la vestimenta, la educación, la recreación incluso.

### **2.1.10.2 Jóvenes que por falta de ayuda económica trabajan, y no pueden estudiar**

El hecho de cumplir dieciocho años de edad no significa de ningún modo que la persona está en

condiciones de auto sostenerse, como ya sabemos todos los jóvenes necesitan la ayuda de sus padres, parientes y demás personas que se hallan bajo su cuidado para ayudarles a terminar una carrera profesional, entonces este derecho de alimentos también lo podrán gozar los adultos hasta los 21 años de edad, siempre que se demuestre que se encuentra estudiando en cualquier centro educativo y por ello no puede dedicarse a una actividad productiva y a la vez carece de recursos propios que son insuficientes para su subsistencia, debe estar legalmente justificado, y debidamente acreditados con un certificado de estudios que deben otorgarles las Instituciones Educativas, por lo tanto, esta obligación legal es más que acertada, el estado ecuatoriano deberá también compartir esta obligación con aquellos estudiantes que demuestran dedicación y deseos de superación personal, otorgándoles becas educativas e incentivos.

## **2.1.11 Los alimentos en el derecho comparado**

### **2.1.11.1 Ecuador**

Alban Fernando señalada que por alimentos debe entenderse como: (ALBÁN ESCOBAR, 2005) “El derecho que el código concede a un individuo con la finalidad de solicitar a otra, que se beneficia con los medios económicos para proporcionárselos, lo que precise para permanecer y seguir con una vida digna (pág. 34).

La legislación ecuatoriana ha tenido siempre una fijación especial con la responsabilidad de proteger el interés superior de los niños, niñas, y adolescentes, esto se vio reflejado en el hecho de que, por ejemplo, varias materias hayan sido reguladas dentro del temprano Código de Menores de 1938 que unificó varias materias de juzgamiento de los menores de edad y asimismo sentó el estándar de cuidados que correspondió al Estado mantener en favor de éstos.

Posterior a ello quedó consagrado constitucionalmente el derecho al bien jurídico de interés superior del menor en 1998, que a diferencia de la consagración simplemente legal que tiene en Chile ha tenido drásticas consecuencias y en 2003 entraron en vigor un nuevo código de la niñez y la juventud. Sin embargo, los cambios más drásticos en lo relativo a los alimentos y el derecho a éstos, tienen su fuente en el cambio constitucional de 2008, texto en que se consagra no solo un

marco de protección respecto a la garantía de nutrición y salud, sino que lo extiende y configura por parte del Estado la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Los avances del derecho de alimentos continuaron durante las dos últimas Constituciones como, la Constitución Política del Ecuador de 1998 donde se institucionaliza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, esto da inicio a las bases para el nacimiento de una nueva Ley conocida como el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003. La Constitución de la República del Ecuador reconoce diversos aspectos dirigidos especialmente a los menores de edad, aquellos que se encuentran en el cuerpo de la norma constitucional, en su mayor parte, se alcanza a ratificar los principales aspectos internacionales defendidos por la Convención de los Derechos del Niño.

En cuanto al derecho de la alimentación hacia los niños, niñas y adolescentes, es tomado en cuenta como parte del derecho a la salud integral y la nutrición. Es un derecho que debe ser resguardado en el seno de la familia, a partir de la promoción y ejercicio de una maternidad y paternidad responsables. Este derecho constitucional es reflejado como un deber y responsabilidad de todos los ecuatorianos.

#### **2.1.11.2 Chile**

En el caso chileno, el derecho de alimentos está regulado en el Código Civil, y en la ley 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, estos cuerpos legales no definen el concepto de alimentos, el derecho de alimentos deriva del parentesco, y en el caso de los niños, concretamente de la filiación.

En la doctrina jurídica de Chile, se ha distinguido en cuanto a la fijación de los alimentos, dos tipos de obligación alimenticia, estos son: la obligación alimenticia legal, que posee un carácter forzoso, y se encuentra instituida legalmente; el segundo tipo es una obligación alimenticia voluntaria, o sea, que a partir del actuar de las personas esta llega a establecerse.

En Chile, las primeras manifestaciones de la fijación de alimentos, se encuentra desde el ámbito

legal, específicamente en la Constitución, al estipular el aseguramiento a todas las personas del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, el derecho a la vida resulta ser uno de los más importantes, lo que implica una adecuada alimentación, ya que constituye uno de los medios por los que se hace efectivo el derecho a la vida de toda persona.

El ordenamiento jurídico chileno posee una serie de normas en las que se considera el tema del derecho a la alimentación, el Código Civil regula lo referente a la obligación alimentaria específicamente en su Título XVIII del Libro I, en donde llega a establecerse la naturaleza de los alimentos, las personas en las que recae la responsabilidad y aquellas necesitadas, incluso se regula la duración de la prestación alimentaria, así como elementos particulares de la misma

Hay que mencionar que el cumplimiento de la obligación alimenticia está sujeto al pago de pensiones. Normalmente en el ordenamiento jurídico chileno esto se refleja en las prestaciones en dinero, aunque también queda abierta la posibilidad de la materialización por medio de prestaciones en especie, como muestra de las acciones periódicas que suceden entre el alimentante y el alimentado. Cuando se fija el monto de la pensión alimenticia se reconoce que el magistrado debe realizar dicha tarea, para lo cual emplea el conocimiento de la causa, y su respectivo criterio.

### **2.1.11.3 España**

La norma constitucional española vigente desde el año 1978 reconoce a los menores como parte de la familia, y al respecto divide la protección hacia la familia en tres partes. Primero, se reconoce como deber del Estado asegurar la protección de la familia desde el ámbito social, económico y jurídico, se llegó a plantear el aseguramiento de la protección integral de los hijos y las madres. En lo referente a la protección integral de los hijos, es necesario destacar la labor del constituyente en reconocer la igualdad de los menores ante la ley, con independencia de la filiación. Cabe destacar que el legislador español consideró a las madres solteras como la parte más vulnerable dentro de la relación familiar, sobre las que se orientó una especial protección.



Otro aspecto que se reconoció en el texto constitucional español fue el deber y responsabilidad de los padres de prestar asistencia a los hijos. La responsabilidad que ostentan los padres llega a ser exigible dentro y fuera del matrimonio, así lo aclara el constituyente, y se puede instituir que el cumplimiento de estos deberes resulta de vital importancia en la etapa de minoría de edad.

El derecho que posee el niño de ser protegido, bajo los estándares del derecho internacional, en estos estándares de protección del niño se encuentra el derecho de alimentación. En la norma civil española determinado en su artículo 23 y siguientes sobre los derechos de alimentos el cual indica que no solo los progenitores tienen la obligación de reconocer alimentos sino también habida cuenta las personas consanguíneas hasta el segundo grado de consanguinidad.

## **2.2. MARCO LEGAL**

### **2.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en la Sección Quinta, habla de las niñas, niños y adolescentes; y en el artículo 44 manifiesta (ECUADOR, 2008):

Artículo 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”

Artículo 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutricional, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los 37 contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de su progenitor o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” (pág. 30)

Esta norma constitucional asigna al Estado, la sociedad y la familia, la obligación de proteger el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con el fin de asegurar que se puedan ejercer plenamente sus derechos, los mismos que son de prevalencia, atendiendo el principio de interés superior, y tendrán derecho a un desarrollo integral, extendiéndose esta integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía, salud y nutrición, educación y cultura, deporte, recreación, seguridad social, tener una familia, libertad, dignidad, información y otros.

### **2.2.2 Constitución de la República de Chile**

En Chile, los Derechos de alimentos, encuentra sus primeras manifestaciones desde el ámbito legal, específicamente en la Constitución Política de 1980 en el Artículo 19, N°1 donde se asegura a todas las personas "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica", el derecho a la vida se reconoce como el primero y más importante, es decir, el derecho a mantener y desarrollar la vida en sus aspectos corporal o físico y espiritual o psíquico, en este cuerpo normativo, para precautelar el derecho a la vida, el ordenamiento jurídico establece una serie de normas que sancionan a quienes atentan contra la vida de otros o les causan lesiones.

De este precepto se puede deducir que el derecho a la vida resulta ser uno de los más importantes, ya que las leyes velan por la preservación de la vida y su desarrollo, lo que implica una adecuada alimentación, se puede afirmar entonces que el derecho de alimentos es uno de los medios por los que se hace efectivo el derecho a la vida de toda persona.

### **2.2.3 Constitución Española**

Artículo 39.3.- “Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda”. (ESPAÑA, 1978, pág. 10)

El contenido de esta obligación se establece en la norma constitucional española, que se encuentra vigente desde el año 1978, el mismo que reconoce a los menores como parte de la familia, el cual divide la protección hacia la familia en tres partes, se reconoce como deber del Estado asegurar la protección de la familia desde el ámbito social, económico y jurídico. En lo referente a la protección integral de los hijos, es necesario destacar la labor del constituyente en reconocer la igualdad de los menores ante la ley, con independencia de la filiación.

Otro aspecto que encontramos en la norma constitucional española es el deber y responsabilidad de los padres de prestar asistencia a los hijos, aquella responsabilidad que ostentan los padres llega a ser exigible dentro y fuera del matrimonio, así lo aclara el constituyente, y se puede instituir que el cumplimiento de estos deberes resulta de vital importancia en la etapa de minoría de edad. Por último, se señala el derecho que posee el niño de ser protegido, bajo los estándares del derecho internacional.

#### **2.2.4 Código Civil Ecuatoriano**

El Código Civil ecuatoriano de derecho privado, fue creado a raíz de la necesidad de reglamentar y tener una normativa que regule las relaciones sociales, su más importante fuente de la que partió este Código Civil, fue el Código Civil Chileno, tomando de igual manera como antecedente el Código Civil Napoleónico en materia de contratos y las siete partidas de Alfonso, el que fue un cuerpo normativo redactado en Castilla con el objetivo claro y específico de regular la sociedad del reino. El Código Civil ecuatoriano como tal entro en vigencia en el Estado el 1 de enero de 1961 a partir de aquello fueron surgiendo nuevas consideraciones, por lo que fue reformándose al pasar el tiempo hasta lo que es actualmente, un código que recopila materias tales como relaciones jurídicas entre personas, bienes, obligaciones, derecho de familia, derecho mercantil, entre otras.

En cuanto a derecho de alimentos, nuestro Código Civil contiene normas que reglamentan el otorgamiento de alimentos que se deben por ley a ciertas personas, pero, ¿A qué se refiere a ciertas personas?, dentro del Artículo 349 título XVI podemos evidenciar que se deben alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, en su caso también a los padres, ascendientes, hermanos, y en el caso que se presente al que hizo una donación cuantiosa siempre y cuando no se haya hecho revocación o haya sido rescindida, claramente la ley expresa a los titulares a recibir pensiones alimenticias.

Dentro de su Artículo 351, hace referencia a los alimentos los que se dividirán en congruos y necesarios, los alimentos necesarios serán los que se otorgaran para sustentar la vida de quien los reclame, por otra parte, los alimentos congruos serán los que se concederán para que el alimentario desarrolle su vida de acuerdo a su posición social.

En el mismo marco normativo encontramos el Artículo 358 que se refiere a la clasificación de alimentos que se deberá otorgar por ley expresa solo en el caso en el que los alimentarios no puedan subsistir por sí mismos, solo en este caso podrán exigir el pago de pensiones alimenticias siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en este mismo Código como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los artículos siguientes describen dentro de que circunstancias se demanda pensiones alimenticias y que son legítimas; la obligación del pago de pensiones alimenticias se entenderá como tal desde el momento de la presentación de la demanda, siguiendo todo el debido proceso por el que tendrá que pasar hasta la decisión legítima del juez competente, quien será el encargado de velar por el interés superior del hijo.

Artículo 359 *ibidem*. - Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

Artículo 360 Código Civil. - Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, (ECUADOR, 2021, pág. 94)

Lo que nos refiere los artículos antes mencionados, es que, los alimentos se entenderán obligatorios y serán concedidos desde la presentación de la primera demanda, al momento de que el alimentario inicie este procedimiento legal será actor de cada una de las etapas de este proceso, de igual manera las pensiones alimenticias que se solicitaran se otorgaran por mesadas anticipadas declarando de esta forma el interés superior del alimentario.

Los alimentos de igual manera se entenderán concedidos para toda la vida del alimentario siempre y cuando se legitime esta demanda presentada y no devengan ninguna de las circunstancias de extinción establecidas en el Código de Niñez y Adolescencia en conjunto con el Código Civil.

### **2.2.5 Código Civil de España**

Artículo 142.- “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable”. (ESPAÑA, 2021, pág. 43).

En la norma civil española en su artículo 142 y siguientes, se encuentra determinado los estándares de protección del niño sobre el derecho de alimentos, que indica no solo los progenitores tienen la obligación de reconocer alimentos sino también las personas consanguíneas, Si el alimentista es mayor de edad, pero no ha terminado su período de formación profesional, también tendrá derecho a los gastos que de ella se deriven, siempre que no le sean atribuibles las causas que han provocado la dilatación de su período de estudios

### 2.2.6. Código Civil de la República de Chile

El Código Civil chileno refiere de temas en materia de personas, o materia contractual de ser el caso, sin embargo, nuestro estudio lo realizamos en la institucionalización del derecho de alimentos dentro de este Código Civil que entró en vigencia el 1 de enero de 1857 por el jurista Andrés Bello.

Dentro de este marco legal chileno podemos evidenciar que en su artículo 236 refiere a las obligaciones de los padres respecto de sus hijos, estos padres tendrán el deber de educar a sus hijos, inculcándoles valores y principios que desarrollen a plenitud sus etapas de vida.

En su artículo 332 este marco de ley establece que el derecho de alimentos, que se manifiesta como una pensión alimenticia se entenderá concedida al alimentario durante su vida y su desarrollo tal como lo legitime la demanda, con aquello, esta pensión alimenticia se otorgará hasta la edad de 21 años salvo que se mantengan estudiando una carrera profesional, en este caso los alimentarios tendrán este beneficio económico hasta la edad de 28 años.

Artículo 329. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Artículo 333. El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne a este efecto en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos luego que cese la obligación.

Artículo 334. El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. (BELLO, 2021, pág. 29)

## 2.2.7 Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador)

### Título V DEL DERECHO A ALIMENTOS

Artículo 2.-Del derecho de alimentos. - "El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva." (ECUADOR, 2021, pág. 13)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Título V del Derecho a alimentos en su Artículo 4 hace mención a los "titulares del derecho de alimentos", cuando hablamos de "titular" se hace referencia al propietario o beneficiario de algo, que en este caso sería el propietario o beneficiario de alimentos, Tienen derecho a reclamar los alimentos los niños, niñas y adolescentes, excepto los emancipados que tengan ingresos propios, a quienes se les suspende el ejercicio de este derecho de acuerdo a esta norma. También podrán pedir los adultos hasta los 21 años de edad siempre y cuando demuestren que se encuentra estudiando en cualquier centro educativo y por ello no puede dedicarse a una actividad productiva y a la vez carece de recursos propios que son insuficientes para su subsistencia.



Artículo.4.- Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. “Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presentenorma”
  - En este numeral hace referencia aquellos que no han cumplido los dieciocho años de edad, que es la edad que exige la ley para ser capaz legalmente, los emancipados, no son susceptibles de este derecho, pues son aquellas personas que estando bajo la tutela de los progenitores, se han independizado económicamente de sus padres.
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes;
  - Comprende a las personas que, siendo ya adultas, no disponen de recursos propios para cursar estudios superiores, es decir una carrera universitaria, que en el futuro les ayudara a tener un sustento económico, y siempre y cuando estos no dispongan de tiempo para realizar una actividad económica y poderse dar ellos mismos una carrera.
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (ECUADOR, 2021, pág. 13)

La Constitución de la República del Ecuador, es clara en manifestar los derechos de las personas con discapacidad y les brinda derechos y garantías para su buen vivir, por tratarse de personas que necesitan de cuidados y tratos especiales, y no podía ser de menos que se les brinde a estas personas alimentos, pues por no poderse desempeñar de manera normal, necesitan de la ayuda

de sus padres de por vida, y no solo de ellos, sino de los que los rodean.

Artículo 5.- “Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”. (ECUADOR, 2021, pág. 13)

Este Artículo hace referencia a que los padres deberán ser los principales responsables de brindar la alimentación a sus hijos, sin importar en qué circunstancias se encuentren, deben garantizarles el bienestar para que puedan desarrollarse física y mentalmente saludables y con un ingreso como es la pensión alimenticia proporcionada por ellos, los menores podrán alimentarse bien, estudiar y tener todo lo necesario para vivir dignamente.

También existen otros casos, tales como:

“En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as”.

En base al orden del grado de parentesco señalado y de modo simultaneo, de acuerdo a sus recursos, se regulará la proporción en la que los parientes proveerán la pensión alimenticia hasta que se complete el total del monto fijado o asumirlo por completo según sea el caso.

### 2.2.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Es una de las bases del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, un Tratado entre varios países en el que el Ecuador ratificó su permanencia el 28 de diciembre de 1977, este pacto promovió su creación bajo el principal motivo o razón de la protección internacional de los derechos humanos de la población americana. Dentro de este instrumento internacional podemos rescatar artículos que expresan su interés en brindarle beneficio a cada persona perteneciente a este Estado ecuatoriano, como menciona en su artículo 1; (Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (pág. 1)

De igual manera esta Convención Internacional reconoce que toda persona tiene deberes para con la familia, esto es, tener conciencia y ser recíproco con la familia que ha creado, ayudando a su subsistencia y supervivencia para cada miembro.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**ALIMENTOS:** Alimentos es un término muy utilizado en una sociedad, lo cual deriva del latín alimentum que refiere a la comida, es decir; el sustento y asistencia que se otorga a un ser humano para su correcto desarrollo y total convivencia.

**ALIMENTARIO:** alimentario proviene del sustantivo “alimento” y del sufijo “ario” lo que significa que recibe algo respecto de otra cosa.

**ALIMENTANTE:** persona que tiene la directa obligación de suministrar alimentos, es decir que alimenta o que deriva de la propiedad de alimentar.

**PENSION ALIMENTICIA:** En Derecho de Familia, este término refiere del sustento de los padres respecto de los hijos no emancipados y que no sean capaces de subsistir por si solos. Es un pago continuo y periódico que realiza este alimentante al alimentario.

**PROTECCION ECONOMICA:** Estos términos hacen referencia a la protección integral de derechos que conciernan una vida digna, esto es; alimento, vivienda, educación, vestimenta entre otros aspectos. El Estado es el encargado de velar por otorgar una protección económica a sus habitantes.

**OBLIGACION:** Es la acción a la que una determinada persona está forzada a cumplir o hacer. Esta obligación puede derivar de una imposición legal o pues en una exigencia meramente moral, pero obligación como tal.

**EXTENSION:** Refiere a la acción o efecto de extender o extenderse en aspectos de tiempo, por ejemplo, frente a una situación.

**PARENTO-FILIAL:** Esta relación comprende el conjunto total y completo de derechos, deberes y obligaciones que forzar al padre de familia respecto de su familia, y en este caso respecto de sus hijos.

**PERSONA:** El termino persona refiere a aquel individuo con aptitud de contraer derechos y obligaciones, para el Estado ecuatoriano en el ámbito jurídico el término persona puede derivarse de dos maneras; persona natural y persona jurídica.

**FAMILIA:** Familia se define como la institución que se integra o conforma por personas que comparten un mismo vinculo de sangre, es decir un linaje de sangre el que comprende ascendientes y descendientes y colaterales en un conjunto común.

**PADRE:** Un padre es aquel individuo que ha concebido o en su defecto, adoptado una función parental en la que contrae derechos y obligaciones en pro de una tercera persona, lo que significa tener una responsabilidad jurídica para con los hijos.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y tipo de investigación

El diseño de investigación que se aplicó para el tema relacionado a los derechos de alimento de los hijos que han superado la minoría de edad, es de enfoque cualitativa debido a que es de naturaleza social, ya que su principal mecanismo de medición es la percepción de los individuos de una determinada población frente al objeto, o que parcialmente han sido testigos de este fenómeno de estudio que se desea investigar y evaluar, por lo que se considera que en la investigación cualitativa la realidad se modifica constantemente y en la que se plantea como objetivo principal realizar un estudio jurídico de Derecho comparado que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas normativos, con el fin de entendimiento del sistema normativo del Ecuador en cuanto a pensiones alimenticias en hijos que han superado la minoría de edad.

La presente investigación se refiere a un estudio de carácter exploratorio, tomando como referencia al autor Carlos Méndez, 2006 que expresa que: (MENDEZ, 2006) “El estudio de carácter exploratorio le aprueba al investigador adaptarse con el fenómeno que se investiga, donde se realiza como punto de partida para la formulación de otras investigaciones con mayor nivel de profundidad”. (pág. 228).

En relación a lo ya mencionado, el propósito de la investigación se orientó al análisis comparativo con la legislación Ecuatoriana y los países entre Chile y España, acerca de la problemática de cómo influye la falta de preceptos en la legislación Ecuatoriana en cuanto las pensiones alimenticias en jóvenes que han superado la minoría de edad, por cuanto se analizó el fenómeno jurídico, sus manifestaciones y componentes, realizando un estudio de los diferentes aspectos, socio-jurídico, bibliográficos, histórico- jurídico de Derecho comparado de los países ya mencionados.

### **3.2 Recolección de la información**

Para obtener la información necesaria se utilizó la técnica de la entrevista, que se realizó a los Jueces/as de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y a los Abogados en el Libre Ejercicio Profesional, se emplearon técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, teniendo como fuentes principales de consulta la Constitución de la República del Ecuador, Constitución Política de la República de Chile, Constitución Española, Código Civil ecuatoriano, Código Civil chileno, Código Civil español, Código de la Niñez y Adolescencia, entre otros para su debida revisión, análisis y recopilación de información referente a los Derechos de alimentos, cuando el alimentario ha superado la minoríade edad.

Mediante el método analítico de comparación, se realizó un estudio jurídico entre las legislaciones de los países Chile y España, enfocándonos en el motivo y factor principal por el cual incorporaron la edad máxima para el pago de pensiones alimenticias, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno, en comparación con Ecuador.

La población según el autor Arias (2006), define población como (FIDIAS, 2006) “Un conjunto de elementos con particularidades usuales para los mismos que serán prolongables y acorde a las conclusiones de la investigación. Esta queda definida por el problema y por los objetivos del estudio”. (pág. 81).

La población de esta investigación involucró a todos los cuerpos normativos de cada país tales como Ecuador, Chile y España, para que de esta forma realizar un análisis comparativo y comprobar mediante el estudio de Derecho comparado, si se cumple nuestra idea a defender.

### **POBLACIÓN Y MUESTRA**

En el presente trabajo de investigación que hemos denominado “Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile, y España, en torno al derecho de alimentos y su aplicación en los alimentarios que han superado la minoría de edad”, se ha determinado una población en la que se tomó en cuenta las normativas de cada país Ecuador, Chile y España para realizar el respectivo estudio de Derecho comparado, que trata de un estudio en el que consideraremos

aspectos históricos, jurídico, sociales entornos a Derechos de alimentos en cuanto a jóvenes que han superado la minoría de edad.

## CUADROS DE POBLACIÓN Y MUESTRA

Tabla 2 CUADRO DE POBLACION Y MUESTRA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	1
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE	1
CONSTITUCION ESPAÑOLA	1
CODIGO CIVIL ECUATORIANO	1
CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1
CODIGO CIVIL CHILENO	1
CODIGO CIVIL ESPAÑOL	1
JUECES/AS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	3
ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	4

### 3.3 Tratamiento de la información

La información se la obtiene mediante el estudio de carácter exploratorio, orientado al análisis comparativo con la legislación Ecuatoriana y los países entre Chile y España, acerca de la problemática de cómo influye la falta de preceptos en nuestra legislación, referente a las pensiones alimenticias cuando el alimentario ha superado la minoría de edad y se encuentra estudiando, para ello se ha realizado cuadros comparativos acerca de la normativa de los países ya mencionados en donde detallamos cada aspecto socio-jurídico, educativo e histórico, esto nos ha ayudado a tener una visión más amplia y una idea más ordenada, del porque estos países alargan la edad de la pensiones alimenticias.

También a través de la investigación de campo, en el que los actores de dichos actos jurídicos acuden a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón



Santa Elena, se aplicó la técnica de la entrevista a 3 jueces especialistas en materia de niñez y adolescencia de la Provincia de Santa Elena, que contiene 4 preguntas para conocer en base a su criterio, si está de acuerdo o no, en que se amplie la edad de la pensión alimenticia en el Ecuador hasta los 24 años de edad, y conocer también que opina al respecto de la edad de la pensión alimenticia, de los países como Chile y España, gracias a estos datos, pudimos tener diversos criterios que nos ayudó en nuestro proyecto investigativo.

También se realizó entrevistas a 4 abogados de libre ejercicio profesional, sus criterios nos sirvieron para obtener información oportuna que aporte al conocimiento acerca de las pensiones alimenticias para que se extiendan hasta los 24 años, mientras el alimentario culmine sus estudios sin complicaciones económicas.

CASO ECUADOR, CHILE, Y ESPAÑA	<p>hasta que cumplan 28 años. Otras de las circunstancias que otorga ese país es que si padece una incapacidad que le dificulte trabajar podrá acceder de por vida a este beneficio.</p> <p>Dentro de la legislación española podemos notar que refiere que la obligación de prestar alimentos se entenderá concedida por toda la vida del alimentista hasta que se pruebe que puede mantener un nivel de vida adecuado e incluso hasta que haya alcanzado una formación profesional que le faculte trabajar y crecer personal y profesionalmente. No esta demás mencionar que los gastos de embarazo se podrán cubrir también en el caso que se amerite., en cuanto no estén cubiertos de otro modo.</p>	<p>Inicio de la obligación de prestar alimentos</p> <p>Cese de la obligación de prestar alimentos</p> <p>Derecho de alimentos en instrumentos internacionales</p>	<p>Código Civil Español</p> <p>Constitución Política de la República de Chile</p> <p>Constitución Española</p> <p>Ley Orgánica de Protección de Menores</p>	<p>comparación jurídica logrando obtener resultados jurídicos, que nos permitirán establecer conclusiones acerca del derecho de alimentos respecto de los países antes mencionados</p>	
-------------------------------	---	---	---	--	--

### 3.4 Operacionalización de variables

Tabla 3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

<b>TÍTULO:</b> Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, Año 2020					
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS

ELABORADO: AUTORES

<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUE HAN SUPERADOLA MINORÍA DEEDAD</p>	<p>El Derecho de Alimentos es específica de la relación parento-filial. El mismo derecho que se encuentra muy ligado con el desarrollo de una vida digna y saludable. Aquello implica satisfacer necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes frente a sus exigencias. Los padres de familia son los encargados de velar y son susceptibles de obligación alimentaria, sin perjuicio de casos de limitación, suspensión, aun así, deberán cumplir con la obligación. La autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea concedida incluso por obligados subsidiarios en el caso de que el obligado principal no pueda brindarla, se verificará esta económica de estos.</p>	<p>Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Garantías y Principios constitucionales.</p> <p>Obligación a prestar alimentos</p> <p>Cese de la prestación de alimentos</p> <p>Alimentos como obligación parento-filial</p>	<p>Derechos de la salud, educación, vivienda y recreación.</p> <p>Cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Constitución de la república del Ecuador</p> <p>Código civil ecuatoriano</p>	<p>Recopilación bibliográfica y doctrinaria sobre todos los aspectos necesarios para el desarrollo de la investigación, temas enfocados a alimentos, como obligación y sobre todo titulares del derecho de alimentos</p> <p>Indagación normativa indispensable para el desarrollo del presente proyecto.</p>	<p>Ficha bibliográfica</p> <p>Entrevistas</p>
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO,</p>	<p>En Chile, de acuerdo con las disposiciones de su Código Civil, las pensiones alimentarias pueden ser de hasta 28 años. La pensión alimenticia en Chile es obligatoria hasta que cumplan 21 años. Sin embargo, si se encuentra estudiando una profesión la pensión dura</p>	<p>Derecho de alimentos</p> <p>Pensiones alimenticias</p> <p>Tipos de Pensión alimenticia</p>	<p>Derechos de los niños, niñas y adolescentes</p> <p>Código Civil Chileno</p>	<p>Comparación de los distintos sistemas normativos los que resultaran como respuesta a este proyecto de investigación Utilizando el método de</p>	<p>Ficha bibliográfica</p> <p>Entrevistas</p>

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Entrevista a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena

###### Juez No. 4949-DNTH-2018-JV

Dentro de los instrumentos para la obtención de información más cercana a la realidad respecto de nuestro objeto de estudio del Derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad fueron las entrevistas, realizamos entrevistas a 3 magistrados de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena, fueron alrededor de 4 preguntas en total a las que respondieron de la manera más concreta y amable. Se procedió a entrevistar en primer lugar al Dr. Richard Gaviláñez, magistrado de la Unidad Judicial antes mencionada desde el 29 de noviembre del 2018 y se mantiene en las instalaciones hasta la actualidad.

Coordinamos la entrevista con el Dr. Richard Gaviláñez el día 24 de agosto del 2021 aproximadamente a las 16 horas de la tarde se procedió a la entrevista con pliego de preguntas de las que se obtuvieron criterios informativos los mismos que nos servirán para el desarrollo de nuestro objeto de estudio.

1. ¿Cuál es su criterio, referente a la ampliación en la edad del alimentario, considerando que no acaba con sus estudios superiores, los mismos que le impiden trabajar?
2. ¿Qué opina de la legislación española, en la que se da la prestación alimenticia hasta que el alimentario o beneficiado tenga una situación económica estable y pueda subsistir por sí solo?
3. ¿Cuál es su opinión de la legislación chilena, en la que se concede la prestación alimenticia hasta los 28 años, ¿cree que se debería reformar la edad de extinción alimenticia?
4. ¿Cree usted que el alimentario que estudia, y trabaja, realizando una práctica simultánea, tendría como efecto, ¿la deserción estudiantil?

Respecto de las 4 preguntas que le realizamos al entrevistado se expresa afirmando que es necesaria una ampliación de edad, refiriendo que la actual edad dispuesta en el CONA ha sido y es un limitante en los especiales casos en los que se justifica un estudio superior, expresa además que cree que sería importante que se amplie esta edad de modo que les permita culminar sus estudios superiores. Enfatiza diciendo que comparte el criterio que la pensión alimenticia tenga la cobertura hasta la edad de 24 años, sin embargo, el alcance que tiene España se convierte en materia de debate con lo que puede ser materia de abuso por parte de estos “beneficiarios” que cobijados por esa norma viven como “parásitos” a expensas de sus padres, incluso pese a haber superado una edad adulta razonable, sin embargo continua agregando que no comparte copiar o tomar como referencia el modelo normativo de España para él, cada Estado, cada nación, tienen y obedecen a su propia cultura y educación, ello va en relación al ingreso per cápita de cada familia o alimentante, expresa además que en el Ecuador la brecha abismal entre pobres y ricos es alarmante, considera el magistrado que la pensión debe brindarse hasta los 24 años y el Estado brindar y asegurar las plazas o fuentes de trabajo a los nuevos profesionales de cada promoción. Se argumenta qué; allí entra en juego la autoestima, la templanza, los deseos de superación y la sólida escala de valores y principios de cada alimentario; expresa que si se quiere triunfar se tiene que perseverar, de lo contrario implicaría una deserción estudiantil y por ende un claro fracaso. Sin embargo, la fuerza de voluntad y valor de elegir y sobre todo la capacidad de discernimiento marcaran la diferencia entre un logro profesional o la mediocridad. El Dr. Richard Gavilanes termina su exposición de criterios diciendo que: Si se quiere, se puede, la decisión está en cada persona.

#### **Jueza No. 5930-DNTH-2014**

El día 26 de agosto del 2021 aproximadamente a las 16 horas, tuvimos contacto con la Dra. Kelly Flores, magistrada de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena quien es magistrada de la Unidad Judicial desde el año 2014. Nos dirigimos de la manera más amable detallando el contenido de la entrevista de la forma más concreta.

La entrevistada empieza su exposición de criterios comentando que este beneficio es a fin

de ayudar al alimentario en el proceso de sus estudios ya existe, la edad de 21 años la considera adecuada ya que en el marco del Código Civil artículo 310 numeral 4 establece ya un estado de emancipación por lo que considerando esta disposición sería contrario brindar alimentos a un adulto fuera de esa edad, expresa además que no se estaría preparando verdaderos profesionales no solo para su país sino sobre todo para la vida, afirma que no todo en esta vida se da en la comodidad y facilidad, cuanto más cuesta ganar y obtener algo es cuando más madurez personal y profesional se logra obtener, por lo que piensa que no se debería reformar la edad de extinción alimenticia porque da ocasión a que los beneficiarios de estos alimentos no sean responsables, considerando que estamos en Ecuador, en el que vivimos una cultura diferente a la de Chile, refiere también que el más “astuto” es el más beneficiado. La Dra. Kelly Flores refiere que ella trabajó medio tiempo por 4 años mientras estudiaba en la mañana, al medio día iba a trabajar y sí de alguna forma se tiene problemas, pero esos problemas fueron su responsabilidad por lo que le tocó asumirlos, de tal forma no como un fracaso sino como lecciones que toca enfrentar en la vida adulta, ya que eso también forma parte del crecimiento no solo como profesional sino sobretodo como persona. Termina su argumentación exponiendo que a lo mejor y éste beneficio entraría bajo la categoría de alimentos congruos ya que sobrepasa la edad estimada de Niñez y Adolescencia.

#### **Juez No. 6759 -DNTH – 2015 - SBS**

El día 26 de agosto del 2021 tuvimos contacto también con el Dr. Blasco Álvarez quien es magistrado de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena. Nos dirigimos al magistrado exponiéndole nuestras interrogantes a las que respondió de manera muy concreta siendo muy amable.

El entrevistado manifiesta que está de acuerdo con que se amplíe la edad de otorgamiento de pensiones alimenticias, expresa que en muchos casos dedicarse a actividades laborales impiden que se continúe con los estudios de pregrado incluso refiere que existen ciertas carreras universitarias que demandan de tiempo completo para estudios.

Respecto del interrogante hace de la figura de alimentos española refiere que esta situación responde a realidades sociales distintas y a concepciones, corrientes del derecho las que aún se mantienen en debate dentro del aspecto normativo en el país, agrega que realmente desconoce las razones que sustentan esta

edad, sin embargo, considera que la edad razonable es la de la terminación de pregrado, por lo que resulta lógico que la edad de extinción sería lo que presupuesta para la conclusión de pregrado. Finaliza su exposición argumentando que la práctica y la teoría deben ir de la mano por lo que cree que no existiría una deserción, sobre todo cuando el estudiante lo hace por vocación.

#### **4.1.1.1 Interpretación de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena**

Durante el desarrollo de estas entrevistas obtuvimos criterios los cuales nos ayudaron para entender de mejor manera nuestro objeto de estudio, y sobre todo para perfeccionar la presente investigación. Logramos notar que los jueces tuvieron criterios totalmente diferentes acerca de nuestro tema de estudio, dos de los jueces estuvieron de acuerdo al que se implemente una reforma al CONA del Estado ecuatoriano, mientras que uno de los jueces entrevistados presentó sus argumentos de manera negativa al querer aplicarse esta edad en un futuro debate legislativo.

Respecto del aumento de edad de 21 a 24 años expresaron que podría resultar un tema positivo tanto para el beneficiario como para la sociedad en la que se desenvuelve debido a que mientras más se prepare más oportunidades de crecimiento personal y profesional tendría, por lo cual consideran al CONA como un limitante netamente para los casos especiales en los que se pruebe de manera fidedigna que se mantiene estudiando una carrera universitaria aún con 21 años en adelante. Realmente los magistrados no encuentran casos reales que hayan llegado hasta sus oídos sin embargo consideran que sería un gran beneficio que resultaría positivo.

En cuanto a materia extranjera no pueden argumentar tanto al respecto debido a que no están inmersos por completo en el tema, sin embargo logran decir que no comparten la norma legal de España por considerar que se otorgue alimentos al alimentario hasta que demuestre que encuentra estabilidad, no comparten este criterio ni aceptarían que sea copiado al Ecuador por varias razones, una de ellas es que si se tomara este modelo se estaría dando facilidad a estos supuestos beneficiarios de que se les otorgue todo de la manera más rápida y sin tanto esfuerzo, los 3 jueces entrevistados mantienen este criterio, negándose al facilismo de España. Una de las entrevistadas incluso hace mención a que a esa edad ella trabajaba y estudiaba por lo que no comparte ni compartirá esta situación dentro del Ecuador, alude que para aquello existe una

emancipación y que definitivamente no está de acuerdo.

#### **4.1.1.1.1 Discusión de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena**

La obligación de prestar alimentos a los titulares del mismo, se encuentran detallados dentro del marco legal del CONA en relación con el Código Civil refieren la edad de 18 años para el término de esta obligación sin embargo si se mantiene estudiando se extenderá hasta 21 años, salvo los casos de alimentarios con capacidades especiales a los que se entenderá esta obligación concedida para toda la vida. Respecto de aquello estipulado en los marcos de ley, nuestro tema de estudio se centra en la posibilidad de extensión de la edad de otorgamiento de pensiones alimenticias a 24 años, los jueces nos expusieron sus criterios, dos a favor y una en contra, a lo que compartimos la idea de que sería un tema muy positivo si se estableciera en Ecuador.

El Estado ecuatoriano es garantista de derechos, siendo un estado que vela por la integridad y el interés superior de los niños y jóvenes mientras establecen una vida digna, (ECUADOR, 2008, pág. 20) y ello sería posible si el alimentario logra terminar sus estudios superiores para desarrollarse y que logre mejores oportunidades, sin embargo, creemos en la idea de que el Ecuador como Estado está haciendo caso omiso a esta situación. En relación del argumento de uno de los entrevistados al hacer mención que el beneficio ya se encuentra establecido al declararse la edad de 21 años como término de la obligación, sin embargo al dejar la edad de 21 años no se estaría observando diversas situaciones que surgen de aquello, como que a esa edad el beneficiario no termina un estudio superior por lo que se complicaría la situación de crecimiento profesional y personal, si bien es cierto los magistrados son los encargados de hacer efectiva la justicia pero se está siendo injustos con una minoría.



#### 4.1.2 Entrevista a abogados en libre ejercicio

Utilizamos entrevistas para poder conocer la opinión de varios abogados en libre ejercicio profesional, con aquello nos abrimos paso a nuevas expectativas respecto del Derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad y se encuentran estudiando un estudio superior, entrevistamos a 4 abogados quienes nos brindaron la reunión de manera personal, todos los abogados de manera muy activa y amable.

Las preguntas que realizamos fueron;

1. ¿Cómo abogado en libre ejercicio, ¿Considera que el Ecuador debería recoger criterios extranjeros; (como Chile en donde se establece una edad máxima de 28 años en pensiones alimenticias para el alimentario que se mantiene estudiando una carrera profesional), en cuanto a una extensión respecto de alimentarios que se encuentran cursando estudios universitarios? ¿Por Qué?
2. ¿Qué principio constitucional cree que se está vulnerando por parte del alimentante al momento de no brindar lo necesario para una vida digna cuando el alimentario ha superado la minoría de edad, pero se encuentra cursando aun sus estudios universitarios?
3. Qué criterio jurídico emitiría respecto del “régimen de protección económica” que se discutió el pasado 12 de marzo del 2021 en la asamblea nacional en relación a la ampliación de la edad del alimentario hasta los 24 años de edad ¿Está de acuerdo con esta propuesta? Si, no ¿Por Qué?
4. ¿Cree usted que se debería reformar el código orgánico de la niñez y adolescencia? ¿Por Qué?

#### **4.1.2.1 Análisis de la entrevista a abogados en libre ejercicio profesional**

Respecto de estas preguntas, 2 de los entrevistados estuvieron de acuerdo con que el Ecuador tome como referencia la normativa extranjera para poder considerar una extensión de la edad para el otorgamiento de pensiones alimenticias, argumentando que muchos de los alimentarios a la edad de 21 años no han culminado sus estudios superiores y se les dificulta generar ingresos y llevar una carrera a la vez. Por otra parte 2 de los abogados que entrevistamos de igual manera refieren su desacuerdo respecto de aquello debido a que el Estado ecuatoriano ya brinda este beneficio y consideran que se estaría generando una dependencia económica quitándole responsabilidad y evitando que se integre al mundo real, exteriorizan además que por una parte la Constitución de la República del Ecuador dentro de sus preceptos ya concibe la protección de los derechos y garantías respecto del derecho de alimentos. Sin embargo, para poder presentarse dicha propuesta de beneficiar a alimentarios hasta la edad de 24 años es sumamente necesario un estudio de ámbito social y económico para poder evidenciar que realmente necesita este beneficio y así evitar que personas con la mentalidad de no progresar se favorezcan de aquello. Es decir, refieren que se podría primero considerar un estudio económico, y social a fondo a cada alimentario que requiere el beneficio para no caer en errores y fallos. Fuera de aquello, dos de los abogados entrevistados no responden a la interrogante de manera específica, consideran que existen nuevas necesidades que requieren la mayor atención en estos momentos por parte de la Asamblea Nacional para su revisión.

#### **4.1.2.2. Interpretación de la entrevista a abogados en libre ejercicio profesional**

Obtuvimos criterios muy interesantes respecto de nuestro tema de estudio, los mismos que utilizaremos para poder defender nuestra idea. Los abogados son los encargados de velar por la correcta aplicación de las leyes es por aquello que consideramos oportuno realizar unas entrevistas que nos permitan conocer de primera mano cómo se da el derecho de alimentos en la praxis.

Ciertos abogados creen en la necesidad que sufre una sociedad diariamente, al verse inmerso en un tema que la asamblea lo está considerando sin embargo no se obtiene respuestas favorables. Los administradores de justicia consideran que sería algo positivo que beneficiaría al alimentario sin embargo de igual manera se debe discutir ciertos aspectos, como sociales, económicos, que involucren al beneficiario y al alimentante para poder hacer efectiva este otorgamiento de la obligación. A lo antedicho existen abogados que creen que no se debería reformar esta normativa y que la Asamblea debería debatir temas que actualmente requieren de mucha atención y solución.

#### **4.1.2.3 Discusión de la entrevista a abogados en libre ejercicio profesional**

Se comparte la misma posición respecto de que se extienda la edad de 21 a 4 años de edad para beneficiarios que se mantengan estudiando un estudio superior, ello puede lograrse mediante la creación de estudios sociales, económicos, que realmente se verifique que estos alimentarios necesitan de este beneficio. Todo aquello con el máximo control y responsabilidad para evitar fallos innecesarios. Los abogados demuestran su preocupación a diferencia de 2 de las entrevistas quienes negaron rotundamente la exigencia que se está haciendo lo que resulta negativo al ni siquiera interesarse por el alimentario que cumple 21 años, pero aún se mantiene estudiando sin posibilidades de desarrollar una vida digna aún.

Tabla 4 ANALISIS COMPARADO DE ECUADOR ENTRE CHILE Y ESPAÑA

PAÍS	Artículo	Aspecto histórico	Aspecto sociológico	Aspecto educativo	Aspecto jurídico Concordancias
ECUADOR	Código de la Niñez y Adolescencia Artículo.4. titulares del derecho de alimentos. -tienen derecho a reclamar alimentos: 2. los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes;	La legislación ecuatoriana ha tenido siempre una fijación especial con la responsabilidad de proteger el interés superior de los niños, niñas, y adolescentes, esto se vio reflejado en el hecho de que, por ejemplo, varias materias hayan sido reguladas dentro del temprano código de Menores de 1938 que unificó varias materias de juzgamiento de los menores de edad y asimismo sentó el estándar de cuidados que correspondió al Estado mantener en favor de éstos.	Beneficia solo a una minoría debido a la corta edad de otorgamiento de pensiones alimenticias No permite que los alimentarios de 21-24 años ejerzan profesión Menos gente profesional joven en el país	Limitante para quienes justifican sus estudios superiores Deserción estudiantil	ARTÍCULO 44, 45 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
CHILE	Código Civil Chileno Artículo. 332. los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años.	En Chile las primeras manifestaciones de la fijación de alimentos, se encuentran desde el ámbito legal, específicamente en la Constitución, al estipular el aseguramiento a todas las personas del derecho a la vida y a la integralidad física y psíquica, el derecho a la vida resulta ser uno de los más importantes, lo que implica una adecuada alimentación, ya que constituye uno de los medios por los que se hace efectivo el derecho a la vida de toda persona. La norma jurídica chilena, Código Civil regula lo referente a la obligación alimentaria específicamente en su Título XVIII del Libro I.	Crecimiento personal y profesional. Genera una independencia económica luego de haber terminado sus estudios universitarios.	Terminación del ciclo superior conéxitos y probabilidades de encontrar empleo Tiempo necesario para ejercer profesionalmente y subsistir por sí solo	ARTÍCULO 19 N°1 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ESPAÑA	<p>Código Civil Español  Artículo 142.- “se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.  los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable”.</p>	<p>La norma constitucional española vigente desde el año 1978 reconoce a los menores como parte de la familia, y en este respecto divide la protección hacia la familia en tres partes. Primero, se reconoce como deber del Estado asegurar la protección de la familia desde el ámbito social, económico y jurídico, se llegó a plantear el aseguramiento de la protección integral de los hijos y las madres. En lo referente a la protección integral de los hijos, es necesario destacar la labor del constituyente en reconocer la igualdad de los menores ante la ley, con independencia de la filiación.</p>	<p>Gran autoestima, y una vida digna de acuerdo a las exigencias y otorgamiento del beneficio  Ser parte de un grupo social digno y sobre todo de grandes expectativas de vida</p>	<p>Permiten un crecimiento profesional a los alimentistas  Desarrollo de aptitudes las cuales permitirá su desenvolvimiento académico siempre con una ayuda económica</p>	<p>ARTÍCULO 39  CONSTITUCION ESPAÑOLA</p>
--------	--	---	--	---	---

Elaborado: Autores

## ASPECTO HISTÓRICO

Otorgar o brindar una alimentación que englobe todo lo necesario, esto es; educación, vivienda, vestimenta entre otros factores, es un acto que debe considerarse voluntario frente a distintas situaciones que enfrentamos, el mismo que debe efectuarse de manera consciente por parte del ser humano sin embargo esta situación se presta a distintas percepciones por parte de una sociedad jurídicamente organizada por lo que fue sumamente necesario la recopilación y creación de leyes para su control, a ello referimos al Código de Menores en Ecuador como ejemplo principal, este Estado ha tenido siempre un enfoque especial, directo y rápido de proteger y velar por el interés superior del niño y adolescentes pero no fue hasta la Constitución Política del Ecuador de 1998 que se declaró como un principio constitucional fundamental e internacional, desde 1998 hasta la actualidad se mantiene aún este principio como tal, cabe recalcar que surge también como parte de fundamentación y fuerza jurídica el Código de Niñez y Adolescencia en 2003, como un renovado paradigma jurídico, el mismo que recoge y estipula dentro de su contenido derechos y garantías en beneficio del menor, un claro ejemplo es la obligación de prestar alimentos, todo aquello en beneficio del alimentario. El derecho de alimentos en Ecuador empieza desde el momento en que se legitima la demanda, tal como lo establece la norma constitucional y el marco legal del Código de Niñez y Adolescencia, dentro de aquel marco legal mencionado podemos notar distintos aspectos a cumplirse para llevar a cabo la declaratoria de pensiones alimenticias, de igual manera dentro del antes mencionado marco legal contempla la extinción de la obligación de prestar alimentos por lo que una de las exigencias que tomaremos en cuenta es; (ECUADOR, 2021) “Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes”; (pág. 33), esto refiere que los alimentarios que serán beneficiados de esta obligación serán netamente los adultos o adultas hasta la edad de 21 años.

En Chile podemos notar que su interés nace desde el ámbito de derechos constitucionales, Chile se interesa desde el primer momento y crea un apartado netamente para derecho de alimentos dentro de conocido marco de ley de Código civil chileno, dentro de aquel refiere como principio fundamental el buen vivir del niño o adolescente estableciendo que el alimentario o beneficiario

se favorecerá de esta obligación por parte de su alimentista hasta que cumpla 28 años edad, siempre y cuando se pruebe que se mantiene estudiando una carrera profesional, aquello se establece como una ayuda que brinda el Estado chileno a sus habitantes en cuestión desde la creación de su Código Civil hasta la actualidad, de igual manera la obligación empieza desde que se legitima la demanda hasta que se declare a lugar la misma.

España por su parte concibe al alimentista como parte de una familia en su totalidad, los alimentos que se deben por obligación por parte del alimentante deben ser completos, esto es; vestimenta, alimento, educación, vivienda entre otros, por lo que se evidencia la responsabilidad y sobre todo el valor que los alimentistas brindan a sus hijos al otorgarles ese beneficio en pro de su crecimiento personal, y profesional.

## **ASPECTO SOCIOLÓGICO**

Dentro del Ecuador, al tener nuestra norma de Código de Niñez y adolescencia en concordancia con el Código Civil se establece que la obligación de prestar alimentos es netamente hasta que se cumpla un acordado de edad lo que se convierte en una situación que claramente beneficia a solo una minoría de personas tomándose esto como un reproche por parte de los alimentarios que se mantienen estudiando aun después de haber cumplido la minoría de edad establecida de 21 años, otro tema de debate y relevancia dentro de este aspecto es que esta normativa limitadora provoca que alimentarios de 21 a 24 años estudien sin ingreso de recursos al contrario, generen ingresos sin estudiar lo cual sería un aspecto negativo dentro de este ámbito de discusión, generalmente dentro del Estado ecuatoriano el 24,5% de jóvenes con padres separados no pueden mantener un nivel de vida estable al tener que escoger entre cumplir sus más grandes sueños mediante el estudio de una carrera universitaria o trabajar en algo que no les gusta para poder mantenerse y subsistir. Esta restrictiva norma da origen incluso a que un sin número de adultos jóvenes se interesen por actividades distintas a las de un crecimiento personal y profesional.

En Chile la edad estimada para el otorgamiento de la obligación alimentaria es hasta los 21 años de edad sin embargo de aquello se puede extender hasta los 28 años de edad tal como lo estipula el Código civil del país antes mencionado, esto pues se dará siempre y cuando se cumpla con la

exigencia de que se mantenga estudiando una carrera profesional mediante la cual su respectiva culminación le servirá de puente para poder alcanzar sus metas y objetivos de vida planteados ya. Esto se reconoce como una ayuda que se otorga para el beneficio del alimentario, brindándole una calidad de vida digna con un crecimiento profesional y personal hasta que pueda mantenerse por sí solo, en Chile se estima que un estudiante de universidad culmine sus estudios a la edad de 28 años por lo que Chile hace énfasis en aquello y contempla este beneficio.

España mantiene una doctrina muy particular, sin embargo no se escapa y ni se desvía de la idea de beneficiar al alimentista, como lo conocen dentro de España, el alimentante por su parte origina que su hijo se establezca mientras estudia, le otorga una ayuda que le servirá para poder cumplir su meta académica, no ocasionándole daños ni gastos innecesarios, brindándole las exigencias que por ley debe otorgar, esto es; vivienda, alimento, vestimenta entre otras, estos aspectos ayudaran al alimentario a culminar sus carreras mientras es ayudado por su padre o madre.

Socialmente estos aspectos dentro del país Chile y España son situaciones que de una u otra manera ayudan al alimentario a crecer y cumplir sus metas y objetivos con la ayuda económica de uno de sus padres, otorgándole una protección económica integral que enfrasca distintos ámbitos de crecimiento. Estas normativas se interesan en darle a este hijo una vida digna de la cual no pueda quejarse sin cumplir con su deber de estudiar y culminar sus estudios. Ecuador es un poco reservada en este ámbito considerando que la edad máxima es de 21 años, cuando un estudiante promedio está en 7mo u 8vo semestre de cualquier carrera con un alto nivel de oportunidades laborales.

## **ASPECTO EDUCATIVO**

Dentro de este aspecto se puede considerar en Ecuador para empezar, como un restrictivo a la hora de querer ejercer una labor que les dificulte estudiar, o en su defecto estudiar y que se dificulte trabajar por el factor tiempo sobre todo, existen carreras universitarias que conllevan al estudiante a dedicarse a tiempo completo, sin embargo el estudiante que no tiene recursos económicos para poder mantenerse tiene que buscar un sustento, por aquella situación recurren a buscar trabajo, lo que pone en situación de estrés al estudiante y en riesgo para su carrera al



tener menos tiempo que el de antes, lo que podría ocasionar que muchos de los adultos jóvenes tengan que decidir entre esto y comúnmente el resultado de esta decisión es la deserción estudiantil, ocurre en muchos casos dentro de nuestro Estado ecuatoriano.

En Chile el escenario cambia, al tener el adulto joven la posibilidad de un ingreso económico considerable con el que pueda solventar gastos de estudio, vivienda, alimento entre otros, evitando así que tenga que dedicarse a otras acciones que le impidan culminar una carrera profesional la que en un futuro le ayudara a tener una vida digna mucho mejor. En promedio una carrera universitaria en Chile demora entre 4-5 años y un estudiante promedio terminaría sus estudios a la edad de 28 años, todo ello calculado de tal manera que se presente la ayuda al alimentario que aún no culmina sus estudios a la edad de 21 años, sino que se le extendería el beneficio hasta la edad de 28 años.

España al ser un país altamente generador de empleos, otorga la oportunidad de que el alimentista culmine sus estudios superiores con esta ayuda económica integral o completa la que ayudara a generar un mayor y rápido crecimiento personal y profesional desarrollando aptitudes y actitudes que beneficien la vida del alimentista, se considera que este aspecto recogido en el artículo 142 del Código Civil Español es un gran reconocedor de la potencialidad del adulto joven, por lo que otorga este beneficio en pro de una mejor vida. En promedio una carrera universitaria culminaría a la edad de 24 años aproximadamente, el beneficio se extendería hasta que el adulto joven logre obtener una dependencia económica y física. (PAIS, 2016, pág. 1).

En Ecuador, un país que se encuentra en constantes cambios debería extenderse respecto a la edad en la que aún es obligación otorgar pensiones alimenticias a alimentarios que se encuentran cursando estudios universitarios, sin embargo, una carrera universitaria dura aproximadamente 4 años, por lo que se espera que el alimentario culmine la misma a la edad de 24 años y no a la edad de 21 años, no ser limitante respecto de brindar una ayuda económica que beneficie al alimentario. Chile y España conciben este beneficio dentro de las exigencias que establecen sus respectivos marcos legales.

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

“Los Sistemas normativos de Chile y España evidencia la vulneración del Derecho de Alimentos en el caso ecuatoriano respecto a los hijos que han superado la minoría de edad y se mantienen estudiando una carrera universitaria”.

Efectivamente, el Estado ecuatoriano estaría vulnerando preceptos que constitucionalmente se encuentran recogidos dentro de nuestra carta magna, como por ejemplo el derecho a una vida digna, e integra, esto sería pues; derecho total a un cuidado, crianza, educación, alimentación entre otros, todo esto por parte de los padres a los hijos, evidentemente tal como se lo manifiesta, la falta de ejecución de esta obligación estaría deviniendo en una vulneración constitucional. Respecto de la edad de termino de esta obligación, es de 21 años lo que es un tema de gran debate y de gran discusión, los alimentarios que se encuentran estudiando una carrera universitaria no podrán culminarla a la edad de 21 años como lo establece la norma y mucho menos se podrá conseguir un buen empleo para poder mantenerse, sabiendo que una de las exigencias para solicitar empleo es haber culminado una carrera universitaria que sea afín al puesto al que se quiere postular. Todo aquello antedicho abre una brecha que puede prestarse a diversas opiniones y críticas, sin embargo, se puede confirmar que se recae sobre una sola, que la no extensión de esta edad solo vulneraria el derecho del alimentario que quiere sobresalir en la vida y busca su completo desarrollo.

## **CONCLUSIONES**

1. Se concluye que mediante la comparación de la aplicación del derecho de alimentos caso Ecuador, Chile, España, a través de un estudio jurídico en el que se evidenciaron semejanzas y diferencias, nos sirvió para establecer ciertas recomendaciones normativas que podrían servir para un futuro restablecimiento de la normativa vigente.
2. El Derecho de alimentos es connatural a la relación, parento-filial por lo que se entiende que está estrechamente relacionado con el derecho a la vida misma, a la subsistencia y a la vida digna como tal.
3. El Código de la Niñez y Adolescencia no contempla una extensión de edad respecto de alimentarios que aún no culminan sus estudios universitarios hasta los 21 años de edad, ocasionándole grandes problemas al no poder llevar una vida integra.
4. Las pensiones alimenticias son obligaciones por parte del alimentante para el alimentario, se considera un deber que debe ser cumplido a cabalidad. Siendo el alimentante quien tiene el deber moral y legal de pagar esta pensión alimenticia y el alimentario quien exige y quien se beneficia de ésta.
5. Respecto de otros países, como Chile y España, estos otorgan un beneficio a alimentarios que se mantienen estudiando hasta que cumplan su objetivo y puedan lograr una dependencia económica estable sin ayuda de sus padres.

## **RECOMENDACIONES**

1. Recomendamos que sirva esta investigación como antecedente jurídico - histórico para la creación de una reforma en anexo a la actual legislación de Niñez y Adolescencia, y así beneficiar al alimentario que se mantiene estudiando sin recursos suficientes propios.
2. El Estado como ente regulador debe precautelar y velar un poco más por el interés superior de niños, adolescentes y personas que hayan superado la minoría de edad y se encuentren cursando estudios universitarios. Siendo esta exigencia urgente de atender ya que en promedio existen grandes cifras de alimentarios desertando de sus carreras por obtener ingresos propios que les permitan llevar una vida digna.
3. El Código de la Niñez y Adolescencia debería reformarse respecto de esta exigencia de edad, debería extenderse hasta los 24 años considerando que una carrera universitaria culmina a esta

edad, siempre y cuando se constate que el alimentario continúa estudiando y no tiene ingresos propios suficientes.

4. A la Asamblea Nacional que tome como inspiración la legislación de los países como Chile y España, para, implementar su normativa en relación a la pensión alimenticia, cuando el alimentario ha superado la minoría de edad. Que se interese incluso porque las autoridades judiciales se especialicen y trabajen en armonía con los principios, derechos y garantías del niño, niña y adolescente

## BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución De La República Del Ecuador. (2008). Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones.
2. Constitución Política de la República de Chile de 1981.
3. Constitución de la Nación Española de 1978.
4. Ley 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias de 1962.
5. Código Orgánico De La Niñez Y La Adolescencia. (2003). Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones.
6. Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de 2009.
7. Vodanovic, A. (2004). Derecho De Alimentos, Cuarta Edición. Santiago De Chile: LexisNexis.
8. Larrea, J. (S.F.). Derecho Civil En El Ecuador. En V. Badaraco, La Obligación Alimenticia, Primera Edición (Pág. 27). Guayaquil: Biblioteca Jurídica.
9. Marin, T., & Marín, M. T. (2013). *Régimen Jurídico De Alimentos De Hijos Mayores De Edad: (Estudio Del Art. 93.2 Del Cc.)*. España: Universitat De València.
10. OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, “Estudio Crítico Sobre Los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia”.
11. Proyecto De Código Orgánico Para La Protección Integral De Niños, Niñas, Y Adolescentes.
12. GÓMEZ, G. (2007). Los Alimentos Y La Administración De La Justicia.
13. Cabrera Vélez, Juan Pablo. (2010). Interés Superior del Niño. Quito. Editorial Cevallos.
14. Código Civil Ecuatoriano: Corporación De Estudios Y Publicaciones.
15. Código Civil Chileno, Biblioteca del congreso Nacional de Chile (2005)
16. Código Civil Español, BOE Legislación Consolidada (1889)
17. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
18. Declaración de los Derechos del Niño de 1959
19. Sergio Gómez Bastar, Metodología De La investigación, Primera Edición (2012)
20. Ruiz L. Ramón: México (2007), El Método Científico Y Sus Etapas.

21. Cabanellas de las Torres, Guillermo (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.I.
22. Vodanovic Haklicka. Antonio. (2004). Derecho De Alimentos. Santiago. Editorial Lexisnexis.
23. ZAVALA GUZMÁN, S. (2012). Derecho de alimentos. Quito: Universitaria.
24. Instituciones de Derecho de familia. Santiago de Chile, LexisNexis, 2004.
25. Zannoni, Eduardo A. (2002). Derecho de Familia. Buenos Aires. Editorial Astrea.
26. CABRERA VÉLEZ, J. P. (2007). Alimentos. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
27. Méndez, Carlos Eduardo, Metodología: Diseño Y Desarrollo Del Proceso De investigación Con Énfasis En Ciencias Empresariales, Cuarta Edición, México, Limusa,(2011)
28. Rolando Pavo Acosta, La investigación Científica Del Derecho (2009)
  
29. Hernandez, F. Y. (2006). Metodología De La Investigación Científica. En F. Y. Hernandez, Metodología De La Investigación Científica (Págs. 7-8). Mexico: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
30. ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derechos de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Editorial Gamagrafic, Quito – Ecuador. 2005
31. Arias, F. (2006). *Proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (5° ed.) Caracas: Espíteme.

## ANEXOS

Anexo No. 1 ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



### Formato de la Entrevista: UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO



#### ENTREVISTA A JUEZ(A) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Objetivo:** Obtener información oportuna que aporte al conocimiento acerca de que las pensiones alimenticias se extiendan hasta los 24 años y los alimentarios terminen sus estudios sin complicaciones económicas

Señor(a), Juez (a).

Reciba un cordial saludo de parte de los estudiantes de 8vo semestre de la carrera de derecho, quienes nos encontramos haciendo un proyecto de titulación de tesis previo a obtener el título de abogados.

Por lo que solicitamos de usted muy comedidamente responda a la siguiente entrevista en la que queremos demostrar que el alimentario que sigue estudios universitarios necesita tener el apoyo económico de su progenitor hasta cuando termine la carrera, es por ello que hemos creído conveniente saber su opinión.

Tomamos en cuenta el proyecto de ley CODIGO ORGANICO PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, presentado en la Asamblea, el mismo que paso a segunda sesión de debate y ahora mismo se encuentra dentro de la comisión ocasional para tratar temas y normas de la niñez y adolescencia, para nuevas consideraciones.

Aprovechamos la presente para agradecerle toda la ayuda que usted nos pueda otorgar para que podamos finalizar con éxito nuestro proyecto de investigación.

A continuación, se expondrá las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuál es su criterio, referente a la ampliación en la edad del alimentario, considerando que

no acaba con sus estudios superiores, los mismos que le impiden trabajar?

---

2. ¿Qué opina de la legislación española, en la que se da la prestación alimenticia hasta que el alimentario o beneficiado tenga una situación económica estable y pueda subsistir por sí solo?

---

---

---

---

3. ¿Cuál es su opinión de la legislación chilena, en la que se concede la prestación alimenticia hasta los 28 años, ¿Cree que se debería reformar la edad de extinción alimenticia?

---

---

---

4. ¿Cree usted que el alimentario que estudia, y trabaja, realizando una práctica simultánea, tendría como efecto, ¿la deserción estudiantil?

---

---

---

---





**Formato de la Entrevista:**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE**  
**CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO**



**ENTREVISTA A ABOGADO(A) EN LIBRE EJERCICIO**

**Objetivo:** Obtener información oportuna que aporte al conocimiento acerca de que las pensiones alimenticias se extiendan hasta los 24 años y los alimentarios terminen sus estudios sin complicaciones económicas.

Señor(as), Abogado(a).

Reciba un cordial saludo de parte de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitamos su colaboración para el desarrollo de esta entrevista sobre **“ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CASO ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA EN TORNO AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS QUE HAN SUPERADO LA MINORIA DE EDAD, AÑO 2020”**, Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida.

A continuación, se expondrá las siguientes inquietudes:

1. Como abogado en libre ejercicio, ¿Considera que el Ecuador debería recoger criterios extranjeros; (como Chile en donde se establece una edad máxima de 28 años en pensiones alimenticias para el alimentario que se mantiene estudiando una carrera profesional), en cuanto a una extensión respecto de alimentarios que se encuentran cursando estudios universitarios?  
¿Por Qué?

---

---

---

---

2. ¿Qué principio constitucional cree que se está vulnerando por parte del alimentante al momento de no brindar lo necesario para una vida digna cuando el alimentario ha superado la minoría de edad, pero se encuentra cursando aun sus estudios universitarios?

---

---

---

---

3. Que criterio jurídico emitiría respecto del “régimen de protección económica” que se discutió el pasado 12 de marzo del 2021 en la asamblea nacional en relación a la ampliación de la edad del alimentario hasta los 24 años de edad. ¿Está de acuerdo con esta propuesta? Si, no ¿Por Qué?

---

---

---

4. ¿Cree usted que se debería reformar el código orgánico de la niñez y adolescencia? ¿Por Qué?

---

---

---

---



**Memorando Nro. AN-CONA-2020-0010-M**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2020**

**PARA:** Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO  
PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, por disposición de la Asambleísta María Encarnación Duchi Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el Informe para Primer Debate del **PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, aprobado por unanimidad de los asambleístas presentes en el pleno de la Comisión Especializada Ocasional para atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia, con las solemnidades respectivas.

Remito el archivo con la respectiva certificación de Secretaria de la Comisión.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Román Vinicio Morejón Clavijo  
**SECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- Certificación de Secretaria de la Comisión

Copia:

Sr. Dr. Javier Anibal Rubio Duque  
**Prosecretario General Temporal**



ROMAN VINICIO  
MOREJON  
CLAVIJO

## ÍNDICE DE CONTENIDOS:

1	Objeto	5
2	Antecedentes	5
3	Síntesis del Trabajo de la Comisión	8
3.1	Sesiones y Asistencia de los Miembros de la Comisión	9
3.2	Proyectos de Ley	13
3.3	Comisiones Generales	23
3.4	Asambleístas por un día	24
3.5	Metodologías empleadas	24
3.6	Talleres en Territorio	26
3.7	Sesiones de la Comisión en Territorio	26
3.8	Foros conjuntos con UNICEF, AME, Universidad de Cuenca	27
3.9	Actividades realizadas con Niñas, Niños y Adolescentes	27
4	Análisis Jurídico del Proyecto de Ley del Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	29
4.1	Fundamento Teórico	29
4.1.1	Cambio de paradigma: la Convención de los Derechos del Niño	29
4.1.2	Las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Protección Integral	30
4.1.3	Doctrina de la Protección Integral	30
4.1.4	Situación del Ecuador frente a la Doctrina de la Protección Integral	33
4.2	Fundamento Normativo	34
4.2.1	Constitución de la República	34
4.2.2	Convención de los derechos del Niño	37
4.2.3	Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño	41
4.2.4	Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño	44
4.2.5	Jurisprudencia	45
4.2.6	Principales preocupaciones del Comité de los derechos del Niño respecto del Ecuador	46
4.3	Prioridades de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	46
4.4	Libro I: “Principios, Derechos y Garantías”	47
4.4.1	Realidad de las niñas, niños y adolescentes	47
4.4.2	Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible	47
4.4.3	Principales innovaciones	48
4.4.3.1	Denominación del Código	48

4.4.3.2	Disposiciones Generales	49
4.4.3.3	Enfoques	49
4.4.3.4	Principios	50
4.4.3.5	Derechos	51
4.4.3.6	Garantías	58
4.5	Libro II: “Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en sus relaciones familiares”	59
4.5.1	Importancia y rol de la familia en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	59
4.5.2	Denominación del Libro	61
4.5.3	Situación de la niñez y adolescencia ecuatoriana respecto de sus relaciones de familia	62
4.5.4	Principales innovaciones	64
4.6	Libro III: “Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”	65
4.6.1	Necesidad de un Sistema de Protección	65
4.6.2	Realidad del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	66
4.6.3	Observaciones del Comité de los derechos del Niño	67
4.6.4	Política pública y violencia	68
4.6.5	Nudos críticos	70
4.6.6	Principales innovaciones	71
4.7	Libro IV: “Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y Justicia Especializada”	74
4.7.1	Consideraciones generales	74
4.7.2	Principales Innovaciones	75
4.8	Referencias Bibliográficas	79
5	Resolución	82
6	Asambleísta Ponente	83
7	Nombre y Firma de los Asambleístas que conocieron y suscribieron el informe	83
8	Proyecto de Ley del Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	85



**Art. 201.- Titulares del derecho de régimen de protección económica.** - Son titulares del derecho de régimen de protección económica:

Página 173 de 369



Edificio DINADEP:  
Juan Murillo 21-166 y San Gregorio  
Sexto piso, Oficina 6-06



comision.niñez-adolescencia@asambleanacional.gob.ec  
Blog: Comisión.Adolescencia



(593)399 1000  
Ext. 1368



@DerechosNinezAN  
@DerechosNinezAN



COMISIÓN ESPECIAL OCASIONAL  
PARA ATENDER TEMAS Y NORMAS  
SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Las personas adultas hasta la edad de veinte y cuatro años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y que sus circunstancias físicas o psicológicas les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo documento emitido por la autoridad competente.

El régimen de protección económica terminará a los dieciocho años si el alimentante no está cursando estudios superiores y si lo estuviere hasta los veinticuatro años, excepto en el caso previsto en el numeral 3, en el cual el régimen de protección económica será de manera permanente hasta la muerte del obligado.












La terminación procederá por solicitud de parte y se resolverá sin otro requisito que el cumplimiento de la edad.



**Document Information**

**Analyzed document** URKUND-RAMIREZ MARIA-SANCHEZ VIVIAN.docx (D112263167)  
**Submitted** 9/9/2021 3:23:00 AM  
**Submitted by**  
**Submitter email** viviandsg@hotmail.com  
**Similarity** 7%  
**Analysis address** igallegos.upse@analysis.urkund.com

**Sources included in the report**

- W** URL: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7882/1/PIUSDAB029-2018.pdf>  4  
 Fetched: 3/10/2021 8:57:15 PM
- W** URL: <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/2320/1/%E2%80%9CPORQUE%20N O%20DEMANDAR%20EN%20UN%20MISMO%20JUICIO%20ALIMENTOS%20%20PARA%20%20LA%2 0%20.pdf>  2  
 Fetched: 2/1/2021 10:27:45 PM
- W** URL: <https://www.cec-epn.edu.ec/wp-content/uploads/2016/03/Constitucion.pdf>  1  
 Fetched: 9/9/2021 3:25:00 AM
- W** URL: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20122/1/TEISIS%20Carlos%20Aolberto%2 0Veiltimilla%20Torres-ilovepdf-compressed%20%281%29.pdf>  3  
 Fetched: 11/26/2019 7:11:29 PM
- W** URL: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2220/1/TUIAB068-2015.pdf>  6  
 Fetched: 12/5/2020 6:21:19 AM
- SA** **Claudia Cedeño-ECOTEC-Complejivo-Version Final.docx**  3  
 Document Claudia Cedeño-ECOTEC-Complejivo-Version Final.docx (D74252959)
- W** URL: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7423/1/PIUAMCO066-2017.pdf>  1  
 Fetched: 3/6/2021 12:25:59 AM
- SA** **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.docx**  2  
 Document PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.docx (D98051621)
- W** URL: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6720/1/TURAB022-2017.pdf>  2  
 Fetched: 7/9/2021 1:36:28 AM
- W** URL: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v33n2/0718-0950-revider-33-02-123.pdf>  1  
 Fetched: 9/9/2021 3:25:00 AM
- W** URL: <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/19333/1/Lianabel%20del%20Carmen %20Castillo%20Murillo.pdf>  1  
 Fetched: 6/17/2021 4:17:15 AM

URL: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9041/1/TI%20VGMDCIV0028-2015.pdf>